



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN
FACULTAD DE DERECHO

“LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO
EN MEXICO”

SU FUNCION TECNICA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JAIME MENDIETA VILLAFANA

M-0018257



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a los C. C. Procuradores Generales de Justicia Lic. Oscar Flores Sánchez y Lic. Agustín - Alanís Fuentes, por que se han preocupado porque la -- Institución mejore en sus métodos y procedimientos, -- concretizando en acto los ideales de la Constitución - de 1917, así mismo, logrando hacer de dicha Institución una garantía de moralidad y responsabilidad en benefi- cio del país.

A MI MADRE

SRA. MARGARITA VILLAFÑA RÓDRÍGUEZ

En este trabajo, se encuentra coronado - toda una serie de sacrificios, desvelos, alegrías, angustias y un cúmulo de luchas contra la adversidad; pero que al fin han tenido su recompensa a todo ese esfuerzo-realizado que ahora se cristaliza convirtiéndome en un hombre de provecho y útil a la sociedad que se traduce en la mejor herencia que me pudiste haber dejado, por -- eso madre te doy las gracias por todo.

A MI HERMANO, HIJOS, SOBRINOS

JOSÉ LUÍS

EDGAR BENJAMÍN

ÁLVARO

JOSÉ JACOBO

JOSÉ LUÍS

FRANCISCO

LETICIA

CON EL AGRADECIMIENTO ETERNO A MI

M A E S T R O :

LIC. JUAN CARLOS VELAZQUEZ MANZANITA

*Y a todas aquéllas personas que en -
una u otra forma contribuyeron a la
elaboración de la presente tesis --
profesional.*

CON RESPETO A LOS INTEGRANTES DE
MI JURADO Y EN GENERAL A TODOS -
LOS MAESTROS DE LA ESCUELA.

I N T R O D U C C I O N

El análisis de una Institución debe tener en --- cuenta tanto sus antecedentes como su evolución a través de la cual, se interpreta su razón histórica, ello supone que al analizar sus funciones, se pueda determinar si la misma cumple o no con su misión, atendiendo a las modernas orientaciones doctrinarias y si se ajusta a las necesidades sociales del porvenir.

El presente trabajo tiene por objeto no solamente cumplir con un requisito académico, sino que pretende un so mero análisis de las funciones de la Institución durante la averiguación previa, en virtud de que es necesario establecer que esa etapa procedimental es el punto de apoyo de toda la actividad que realiza la Institución y que la misma se ajuste a las necesidades que se presentan en la investigación de los delitos, tanto porque los métodos para delinquir evolucionan hacia formas complicadas, cuánto porque dicha Institución requiere ser un organismo técnico en la investigación de los delitos.

Por lo anterior se proponen algunas modificaciones a la Institución en esta etapa procedimental, con el deseo de que sean útiles para aquéllos que tienen que cumplir con el alta misión de velar por la sociedad.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES

1. EPOCA AZTECA
2. EPOCA COLONIAL
3. MÉXICO INDEPENDIENTE

M-0018257

1. EPOCA AZTECA

Entre los Aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta contraria a las costumbres y usos sociales.

El Derecho era de carácter consuetudinario y quienes tenían la función de juzgar lo transmitían de generación en generación, en todo se ajustaba al régimen absolutista que en materia política había llegado al pueblo azteca(1)

En la organización de los tribunales del pueblo azteca. el rey nombraba un magistrado supremo quien tenía funciones administrativas y facultades para fallar en definitiva las apelaciones en casos criminales.

En las ciudades que se encontraban muy pobladas, lejanas del reino pero sujetos al mismo, había un magistrado de esta categoría, que tenía las mismas atribuciones, que tenía facultad para nombrar en sus respectivos territorios a tribunales inferiores que eran colegiados, mismos que se integraban por tres o cuatro jueces y que conocían de asuntos civiles y penales, los fallos de éstos últimos eran apelables ante el magistrado supremo en la ciudad de México; pero en los asuntos civiles, su sentencia no admitía recurso alguno.

(1) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa Mex. 1974. Pag. 95.

En cada uno de los barrios de México el pueblo se reunía anualmente para nombrar a sus jueces que tenían competencia limitada ya que solo conocían de asuntos civiles y penales de poca importancia que se suscitaban entre los vecinos de un distrito con la obligación de dar noticias diarias al tribunal colegiado de la ciudad, sobre los negocios en que intervenían.

Como auxiliares de la administración de justicia, en cada barrio existía un individuo encargado de vigilar a algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase; -- eran electos por el pueblo al igual que los jueces inferiores y no podían conocer ni fallar en asunto alguno; por último cierto número de policías se encargaba de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles, penales y de aprehender a los delinquentes.

La organización en el reino de Texcoco era diferente a la de los Aztecas, el Rey era el magistrado supremo que nombraba a todos los funcionarios, mismos que residían en su palacio integrado por diversas salas para el ejercicio de asuntos civiles, penales y militares, cada sala se integraba de cuatro jueces, además de escribanos, ejecutores y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

Los fallos de estas salas eran apelables ante el rey

quien se hacía llegar, según Motolinía, a dos funcionarios, ó de tres nobles competentes, como afirma Bernardino de Sahagún los que sentenciaban en definitiva (2)

Los militares y la nobleza, eran juzgados por tribunales especiales en los reinos de México, Texcoco y Tacuba.

Dice Mendieta y Nuñez citando a Fray Bernardino de Sahagún, que una sala del Palacio Real, estaba destinada para -- que en ella se juntaran los capitanes en consejo de guerra, y -- que en otras salas se reunían " los soldados nobles y hombres -- de guerra para juzgar de los delitos de que fuesen acusados" (3)

El poder del monarca se delegaba a funcionarios especiales y en materia de justicia, el Cihuacoatl es reflejo de -- tal afirmación, éste desempeñaba funciones muy peculiares, auxiliaba al hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos, presidía el tribunal de apelación, además era una especie de -- consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

(2) Motolinía, ob. cit., pág. 305, Bernardino de Sahagún, Historia General de las Cosas de Nueva España, México, 1829, 1830, t. 11, pags. -- 304 y 305.

(3) Mendieta y Nuñez Lucio. El Derecho Precolonial. Porrúa Méx. 1976. -- pags. 44 y sig.

Otro funcionario fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades tenía la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Don Alonso de Zúñiga, oidor de la Real Audiencia de México, en relación con las facultades del Tlatoani señala, que éste, en su carácter de Suprema Autoridad en materia de justicia hacía una especie de interpelación al monarca cuando terminaba la ceremonia de la coronación y decía "... Habeis de tener gran cuidado de las cosas de la guerra, y habeis de velar y procurar de castigar los delincuentes, así señores como los demás, y corregir y enmendar los inobedientes..." (4)

Es necesario hacer notar, que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del tlatoani de tal manera que las funciones de éste y las del cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban la pena. (5)

(4) Colín Sánchez op. cit. pág. 95

(5) Colín Sánchez. op. cit. pág. 96.

2. EPOCA COLONIAL

El establecimiento en México de la institución del Ministerio Público, indubitadamente acusa ciertas semejanzas con la Institución de la Promotoría Fiscal que existió en la Nueva España durante el Virreinato, ello nos obliga a analizar sumariamente la organización judicial de esa época, los principales organismos judiciales en la Colonia, eran las Audiencias que estaban formadas de ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales, siendo uno de ellos del crimen y en las que había además un Alguacil Mayor y un Teniente de Gran Canciller, sin perjuicio de los diversos Ministros y Oficiales que su mejor funcionamiento podía exigir, según la Ley 311, Título XV, Libro II de la Recopilación de 1681; así mismo, la Ley I del Título XVII del Libro II ordenó, que para el efecto de que los delitos fuesen mejor inquiridos y castigados se acrecentaran en la Audiencia de Lima y la de Mexico, una sala con cuatro Alcaldes del Crimen, la averiguación sumaria de los delitos debían hacerse por los Oidores que fuesen jueces en lo criminal, o por los Alcaldes del Crimen, donde los hubiere, dichas diligencias tenían que ser despachadas personalmente por estos funcionarios cuando se trataba de delitos graves o de calidad, hasta verificarse la culpa. Tratándose de penas que no fuesen de muerte, mutilación de miembro u otra corporal, bastaba el voto igual de los Alcaldes, faltando los otros dos, en caso de igualdad, un Oidor nombrado por la Audiencia resolvía el conflicto haciendo =

la mayoría, en los demás casos, el voto unánime de Tres Alcaldes determinaba el negocio.

Los Alcaldes del Crimen conocían también de asuntos de la competencia de las Audiencias de Provincias, las cuales se hacían en las plazas de las ciudades sometidas a su jurisdicción los Martes, Jueves y Sábados, los Oidores suplentes de Alcaldes del Crimen no tenían competencia para ello ni para conocer de litigios entre los indios.

Según la Ley XXXI, Título XVII del Libro II, correspondía a los Alcaldes del Crimen la facultad de aprehender a las personas por causas de delito, estando obligados, por efecto de la Ley mencionada, averiguar y castigar los delitos "Sin omisión excepción de personas, ni otros respetos", éstos funcionarios tenían la obligación de rondar en la Ciudad, se hace hincapié que al Presidente de la Audiencia y a los Oidores les correspondía conocer criminalmente de los delitos de todos los oficiales de la misma, así como de la Sala del crimen.

Por lo que respecta a los Fiscales, éstos atendían los negocios en que estaba interesada la Real Hacienda, vigilaban el cumplimiento de las Provisiones y Ordenanzas, en asuntos de oficios y nombramientos, cuidaban que los funcionarios no duraran más tiempo que el debido en sus cargos y los nombramientos no fueran comprados, atendían también en las residencias

a los funcionarios públicos; en la defensa y conservación de la jurisdicción y patronato real; en los negocios de inmunidades de las iglesias; en los casos de los obispos se reservaban para sí las confesiones y absoluciones sacramentales de los altos -- funcionarios; asuntos de donaciones, contratos de los clérigos, estado matrimonial de personas ausentes y en calidad de protectores de los indios, representándolos, demandando o defendiendo -- en su nombre los pleitos civiles o criminales, entre ellos y los españoles.

En materia penal, los fiscales tenían a su cargo la -- persecución de los procesos penales, con la salvedad de no acusar sin previa denuncia con excepción del hecho notorio o de -- tratarse de una pesquisa, en la inteligencia de que dicho funcionario no debía garantizar con fianza por una posible acusación -- calumniosa u otros perjuicios.

La pesquisa consistía en la averiguación que el juez hacía del delito y del delincuente de oficio. Los jueces ordinarios podían realizar pesquisa.

Además de estos funcionarios, había otros, "los al-- guaciles, que cooperaban a la persecución del crimen. Debían -- éstos acompañar al Virrey, Audiencia y demás justicias en la -- ejecución de autos y mandamientos. Los Alguaciles Mayores de -- las Audiencias tenían derecho a nombrar a los Alcaldes de las

cárceles de aquéllas, previa presentación de sus candidatos ante los Alcaldes del Crimen, para su aceptación, así mismo, tenían obligación junto con sus Tenientes de rondar por la noche con el objeto de prevenir los delitos.

Los Alguaciles ordinarios rondaban en los lugares públicos a toda hora, podían aprehender a los delincuentes o malhechores sin ninguna orden cuando se les encontraba in fraganti, si era de día, los llevaban a la audiencia con la causa de su prisión si era de noche, a la cárcel, hasta la mañana siguiente.

Las leyes de Indias autorizaban la "composición", entre ofensor y ofendido en casos de poca importancia.

Los Fiscales en el régimen colonial eran una de las -- fuerzas jurídico-políticas con las que contaba el poder real para mantener su predominio económico. Debe precisarse que las funciones de los Fiscales acusan diferentes intensidades según las épocas, así en el siglo XVI hasta principios del siglo XIX se nota un ritmo continuo por lo que respecta a la defensa del Patrimonio Real, pero desde fines del siglo XVIII su misión de acusador se revela menos intensa porque el principio de poder empieza a debilitarse en la Península, por lo que puede aseverarse que la función del Fiscal en todos los órdenes, es un reflejo de la actitud del Poder Real, poder que muchas veces hizo nugatorio e inoperante el efecto benéfico de las disposiciones legales que favorecían

a los distintos sectores de la comunidad en Nueva España, en tal virtud, su acción aparece a veces débil, como en el Siglo XVIII, según lo demuestran las variadas descripciones del estado social y económico del reino que algunos virreyes precisaron en sus instrucciones al sucesor. (6)

Por otra parte, se dice que, fué preocupación de la Corona Española dar a los indios toda clase de prerrogativas en asuntos judiciales, fiscales y proporcionarles servicio de procuración, así como hacer valer la exclusión de penas pecuniarias tomando en consideración su situación económica. "La Ley XXXIV, Título I, de 1563, de la Novísima Recopilación, ordena que los fiscales sean protectores de los indios y los defiendan y aleguen por ellos. La Ley XXXV, Título XVIII ordena que siendo el pleito de indios con el fisco, se provea persona que defienda al indio; la Ley XXXVIII, Título XVIII, Libro II de 1553 ordena que los Fiscales tengan por obligación particular el acudir a la libertad de los indios. La Ley XVI ordena que los Jueces nombrados para los tribunales no lleve salario, derechos de escrituras y mandamientos a costa de los indios. La Ley XXV, Título VIII, Libro V de 1551, ya había manifestado que los indios no pagaran derecho y lo mismo ordenó -- la Ley VI, Título XIV, Libro V, la Ley XVIII, Título X del -- Libro VI, previene que los indios de señorío, siendo agravia-

(6) Memorias, Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia México -- 1960, págs. 15 y sig.

ó s se puedan quejar en las Audiencias, y esta Ley que es de 1562 puede relacionarse con la Ley III del Título VI, del Libro VI de 1591 que prevé que donde hubiera Audiencias se nombre Abogado y Procurador de indios con salarios". (7)

Las Instituciones del Derecho Azteca tuvieron un cambio al realizarse la conquista y fueron paulatinamente desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

El antagonismo se produjo al realizarse la conquista hizo surgir infinidad de abusos por parte de funcionarios y particulares, aún los que se escudaban en la doctrina cristiana, abusaban de su investidura para cometer toda una serie de atrocidades.

En la persecución del delito imperaba una anarquía -- absoluta, en virtud de que los autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas por capricho, esta serie de irregularidades se trataron de remediar a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios,

(7) Conferencia citada págs. 16 y sig.

su gobierno, policía, usos y costumbres, siempre y cuando no contravinieran al derecho hispano.

Se puede observar que la persecución del delito en esta etapa, no se encomendó a una institución o funcionario en particular toda vez que el virrey, los Gobernadores, las capitánías generales, los corregidores, etc., tenían facultades para ello. Los nombramientos siempre recaían en sujetos influyentes o políticos y no se daba ninguna ingerencia a los "indios" en estas funciones.

No fue sino hasta el 9 de octubre de 1549, cuando a través de una Cédula Real se ordenó hacer una relección para que los indios desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia; aclarándose que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que existían.

Al designarse "alcaldes indios" éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquéllas causas sancionadas con penas de muerte por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

Los tribunales que se encargaron de perseguir el delito fueron la Audiencia, el Tribunal de la Acordada y otros Tribunales especiales.

Los fiscales antes de proclamarse la independencia era un funcionario traído del derecho español, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes; aunque en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos con los fines y caracteres conocidos en la actualidad.

El Fiscal, en el año de 1527, formó parte de la Audiencia, la cual se integró, por dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal y, por los oidores, cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia.

El Promotor Fiscal, sostiene la acusación en los juicios de la Inquisición, siendo el conducto entre ese tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones del Tribunal y la fecha de la celebración del auto de fé; también tenía facultades para denunciar y perseguir a los "herejes" y enemigos de la Iglesia. (8)

(8) Colín Sanchez. Opus Cit. págs. 96 y 97.

Cuando en la Nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las cortes correspondía fijar el número de magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte), y las Audiencias de la Península y de Ultramar; lo que realizó el decreto de 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia de México hubiera -- dos Fiscales, esta Audiencia, en el año de 1822 estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y a un Fiscal, que el Congreso de esa época confirmó por Decreto de 22 de febrero de 1822.

Nacido México a la vida independiente, siguió sin embargo, rigiéndose con relación al Ministerio Público lo que estableció el citado decreto de 9 de octubre de 1812 ya que en el Tratado de Córdoba se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala, mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado. (9)

(9) Castro V. Juventino. El Ministerio Público en México, Porrúa México 1978, pág. 24.

3. MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez proclamada la Independencia, la Constitución de Apatzingán (1814) reconoció la existencia de los Fiscales-auxiliares de la Administración de Justicia, uno para lo Civil y otro para lo Criminal, su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, durando en su cargo cuatro años.

Regiere Colín Sánchez que la Constitución de 1824, el Fiscal era un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (10)

La Ley del 14 de Febrero de 1826 se reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la Federación, y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia; haciendo por último, necesaria la presencia que este funcionario en las visitas semanales de las cárceles.

El decreto de 20 de mayo de 1826 es el que más pormenorizadamente habla del Ministerio Fiscal, aunque nada dice de los agentes. La Ley de 22 de mayo de 1834 menciona la existencia (10) Colín Sánchez Opus, cit. pág. 97.

cia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones.

La Ley Lares dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna, organiza el Ministerio Fiscal como Institución que hace emanar del Poder Ejecutivo. El Fiscal en esta Ley-- aunque no tenga el carácter de parte-- debe ser oído siempre que hubiere duda y obscuridad sobre el genuino sentido de la Ley. Se crea un Procurador General - que representa los intereses del Gobierno, y que tiene una amplísima misión (11).

Las Leyes Constitucionales de 1836, además de considerarlo como en la Constitución anterior, establecieron su inmovilidad. Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, a su vez, reprodujeron el contenido de las anteriores.

En las bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, elaboradas por don Lucas Alamán y publicados el 22 de abril de 1853 durante la dictadura de Santa Anna, se estableció :

" Para que los intereses nacionales sean conveniente-

(11) Castro V. Juventino, Opus Cit. pág. 25.

mente atendidos en los negocios contenciosos que versen sobre ellos ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil, honores y condecoraciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan, por el Gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios." (12)

El 23 de noviembre de 1855, Juan Alvarez da una Ley - aprobada posteriormente por Ignacio Comonfort, que establecía que los promotores fiscales no podían ser acusados, y se les colocaba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito y más tarde se les extendió, por decreto de 25 de abril de 1856 a los Juzgados de Distrito. (13)

En la Constitución de 1857 continuaron los Fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que

(12) Colín Sánchez. op. cit. págs. 97 y 98

(13) Castro V. Juventino Opus. Cit. pág. 25

en el proyecto de la misma se mencionaba al Ministerio Público para que en representación de la sociedad promoviera la Instancia, esto no llegó a prosperar, en virtud de que, el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido por ninguna Institución ya que este derecho correspondía a los ciudadanos, -- además, independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la justicia, pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitara la -- acción penal.

Como de la discusión entablada en el Constituyente no se llegara a un acuerdo favorable, se rechazó la idea y en cambio, fueron instituidos los fiscales en el orden federal.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expedido el 29 de julio de 1862 por el Presidente Don - Benito Juárez, estableció que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno.

Así se habla de un Procurador General, el cual sería oído por la Corte para aquellos problemas en los que resultara afectada la Hacienda Pública, ya sea porque se cometiera -

un delito en contra de los intereses de éste o porque resultarían afectados por algún otro concepto los fondos de los establecimientos públicos.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal expedida por Benito Juárez el primero de junio de 1869, prevé no que se establecieran tres promotores o procuradores fiscales, representantes del Ministerio Público los cuales eran independientes entre sí y no constituían una organización. Sus funciones eran acusatorias ante el Jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil; acusaban en nombre de la Sociedad por el daño que el delincuente acusaba.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se concibe el Ministerio Público como : " una magistratura instituída para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad - y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta". También se menciona la Policía Judicial para la investigación del delito y la reunión de las pruebas.

En la Reforma Constitucional llevada a cabo el 22 de Mayo de 1900, quedó establecido : " La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 15 Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas, de la manera que establezca la Ley",

(artículo 91) " La Ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y al Ministerio Público de la Federación.

Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de precidirlos, serán nombrados por el Ejecutivo". (Artículo 96).

La Ley Orgánica del Ministerio Público (que es la primera expedida por el General Don Porfirio Díaz) expedida el año de 1903, se pretende dar una relevancia fundamental al Ministerio Público e inspirándose para ello en la organización de la Institución Francesa. De los preceptos de esta Ley se desprende el intento de imprimirle un carácter institucional y unitario, en tal forma que el Procurador de Justicia, representa a la Institución. (14)

En 1919 se expide una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, que trata de poner a tono con las nuevas tendencias de la Constitución de 1917 a la Institución, estableciéndola como única depositaria de la acción penal. Sin embargo, en la práctica - esto no se logró, y siguió imperando el antiguo sistema con el

que quiso terminar la Constitución de 1917.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común, de 1929 vigente con algunas modificaciones, logró ya este propósito. Da mayor importancia a la Institución y crea el Departamento de Investigación, con agentes adscritos a las Delegaciones que sustituyen a los antiguos comisarios. Al frente de la Institución establece como jefe al Procurador de Justicia del Distrito. La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es del 5 de diciembre de 1977, que abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de diciembre de 1971.

En 1934 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal vigente, que pone a la Institución en aptitud de cumplir su importante misión, estableciendo a la cabeza al Procurador General de la República (la Ley de la Procuraduría General de la República vigente, es de diciembre de 1974, que sustituye a la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de noviembre de 1955).

El Ministerio Público Militar está establecido siguiendo los mismos lineamientos del Ministerio Público Común y Federal, en el Código de Justicia Militar, aunque la Constitución no habla de él, pero infiriéndose su necesidad del Artículo 13 que instituye al "fuero de guerra" y del 21 que

crea la Institución en general. (15)

En la constitución de 1917, el cambio tan brusco que provocó esta Ley y lo novedoso del sistema, rompieron con la realidad social. Como consecuencia, el sistema inquisitivo siguió observándose y el Ministerio Público continuó en su mejor rutina como organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales. Al sucederse el movimiento revolucionario que puso fin a la dictadura del General Díaz y promulgarse la Constitución Política Federal de 1917, se unificaron las facultades del Ministerio Público, haciendo de éste una Institución, un organismo integral para perseguir el delito, con independencia absoluta -- del Poder Judicial.

Don Venustiano Carranza en la exposición de motivos presentada en la apertura del Congreso Constituyente, el 1° de diciembre de 1916 y con relación al Artículo 21, describe las causas en que se fundó el Constituyente de Querétaro para adoptar y reglamentar la Institución del Ministerio Público.

La propia Constitución de 1917 también señaló : "estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden fe-

(15) Castro V. Juventino, Opus. Cit, págs. 28 y 29.

deral; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las -- pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos: hacer que -- los juicios se sigan con toda regularidad para que la administra -- ción de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma Ley -- determine" (Artículo 102)

El Ministerio Público, cuya situación había sido indefinida y débil, sobre todo en el ambiente rural en que no había pasado de ser "una simple figura decorativa", adquiere una fisonomía distinta en los postulados esenciales de la Revolución Mexicana, quien lo estructura y le imprime la dinámica necesaria para institucionalizarlo y que sus funciones en las múltiples y variadas intervenciones legales, constituyan una auténtica función social. (16)

La Comisión que presentó el dictámen sobre el artículo 21 del Proyecto, estaba formada por los señores Diputados -- Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Re -- cio y Enrique Colunga.

Puesto a discusión el Artículo 21-como lo proponía la Comisión Dictaminadora- surgieron polémicas en las que intervinieron los Diputados Mágica, Rivera Cabrera, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra, Mercado, Jara, Silva Herrera y Epígenio Martínez. Es de hacerse notar, la opinión de José N. Macías que llamó la atención sobre como estaba redactado - el artículo, traicionaba el pensamiento de Venustiano Carranza, pues si dejaba la persecución de los delitos en manos de la autoridad administrativa y sólo la vigilancia del Ministerio Público. Ello obligó al retiro del Artículo, por la -- propia Comisión para modificarlo.

En una nueva cesión se presentó un Proyecto reformado por la Comisión, además del voto particular que expresaba las ideas del Diputado Enrique Colunga. Pronto se comprendieron las excelencias de la redacción propuesta por el Diputado Colunga, acabando la Asamblea por aceptarla, siendo ésta la que actualmente conserva el citado Artículo Constitucional.

El Artículo 102 establece las bases sobre las que -- debe actuar el Ministerio Público, y fué aprobado sin mayores discusiones por parte de los Constituyentes de 1916-1917.

Javier Piña y Palacios establece tres elementos al Ministerio Público en México en relación a cómo se ha desarrollado éste: el francés, el español y el nacional.

Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el Agente del Ministerio Público lo hace a nombre y en representación de toda la Institución, la influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento del Fiscal en la Inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México --a diferencia de lo que sucede en Francia--, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el Jefe de la Policía Judicial. (17)

(17) Castro V. Juventino, Opus Cit. págs. 27 a 29

C A P Í T U L O S E G U N D O

1. F A C U L T A D E S E S P E C Í F I C A S C O N S T I T U C I O N A L E S
2. C A R A C T E R Í S T I C A S
- 3 T I T U L A R D E L A A C C I Ó N P E N A L Y E L E J E R C I C I O D E L A
F A C U L T A D D E P O L I C Í A J U D I C I A L .
- 4 S U P A R T I C I P A C I Ó N E N E L P R O C E S O
- 5 O R G A N I Z A C I Ó N Y F U N C I O N A M I E N T O

I. FACULTADES ESPECÍFICAS CONSTITUCIONALES.

Las facultades constitucionales del Ministerio Público se encuentran especificadas en los artículos 21, 102 y 107 Fracción XV de la Constitución Federal, por lo que hace al Ministerio Público Federal, sus facultades específicas son - las siguientes :

La persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal, y por ende entre sus facultades encuentra la de solicitar de la autoridad jurisdiccional las órdenes de aprehensión contra los presuntos responsables; hacer la búsqueda y presentación de las pruebas conducentes a acreditar la responsabilidad de los mismos; velar porque los juicios se sigan con toda regularidad con el objeto de que la administración de justicia sea pronta y expedita; solicitar la aplicación de las penas a los responsables de la Comisión de hechos delictuosos. Corresponde al C. Procurador de la República intervenir en todos los negocios en que la Federación fuese parte, representando a la misma, a sus órganos - instituciones o servicios; en los casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales y en los que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

El C. Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, es - parte en todos los Juicios de Amparo, siendo su misión regular el procedimiento de los mismos.

Es potestad de dicho funcionario, intervenir por sí o por medio de sus Agentes en todos los demás casos en que - debe intervenir el Ministerio Público de la Federación; también es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal y por ello debe poner en conocimiento del C. Presidente de la República las Leyes que resulten violatorias a la Constitución Federal; sometiendo a su consideración las Reformas correspondientes - si dichas Leyes son del Orden Federal, y cuando tales Leyes - son locales debe proponer por los conductos adecuados que se sugiera las reformas que sean pertinentes para que desaparezcan las disposiciones contrarias a nuestra Ley fundamental; propo - ner al C. Presidente de la República las reformas legislati - vas necesarias para la exacta observancia de la Constitución; debe así mismo, emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley que le envíe el Poder Ejecutivo; también tiene que dar su Consejo Jurídico en el Orden estrictamente - técnico y constitucional en todos aquellos asuntos que lo re - quieran al ser tratados en el Consejo de Ministros; dictami - nar en los negocios del Ejecutivo Federal en los que se orde - nen o soliciten su consejo jurídico; intervenir, a solicitud

de la Secretaría de Relaciones Exteriores y conforme a la Ley de la materia en los casos de extradición; intervenir así mismo, en todos los demás asuntos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Entre las funciones jurídico-procesales del Ministerio Público Federal en materia penal destacan las siguientes:

Promover la incoación del procedimiento judicial; solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión que sean presedentes; pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño; rendir las pruebas conducentes o justificar la existencia de los delitos y acreditar la responsabilidad de los inculcados, pedir la aplicación de las sanciones a que el delincuente se ha hecho acreedor por su conducta antijurídica y hacer todas las promociones que sean conducentes para la tramitación regular de los procesos; vigilar que los negocios en que intervengan se sigan con arreglo a la Ley, presentando con toda oportunidad los pedimentos y alejatos necesarios e interponiendo los recursos correspondientes cuando proceda; intervenir en los incidentes de libertad -

por desvanecimiento de datos que se promovieren por las partes, formulando su solicitud para que se conceda tal libertad u oponiéndose a tal concesión cuando así lo estime pertinente; intervenir en la substanciación de los incidentes relativos a las competencias surgidas en el juicio penal; solicitar la suspensión del procedimiento cuando se presente cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 468 del Código Federal de Procedimientos Penales; intervenir en los casos de acumulación o separación de autos a que respectivamente se refieren los Artículos 473 y 483 del propio ordenamiento adjetivo antes mencionado; - así como en los casos de la competencia del Jurado Popular Federal.

Entre las funciones jurídico procesales del Ministerio Público Federal en Materia Civil, se encuentran las --- siguientes :

Intervenir en la substanciación de las competencias en las controversias suscitadas en los juicios de concurso representando a la Hacienda Pública Federal; representar a la Federación cuando la misma sea heredera o legataria en concurren--

cia con particulares, cuando haya controversia - en los juicios de sucesión y desempeñar el car go de albacéa cuando la Federación fuese insti tuída heredera universal; promover el apeo o - deslinde de un fondo de propiedad nacional a - petición de la autoridad administrativa corres pondiente; intervenir en los casos en que se - declare administrativamente la expropiación, - ocurriendo al Tribunal, aportando los datos in dispensables para el exacto conocimiento de -- los bienes o derechos que han de valuarse nom-- brando perito de su parte y proponiendo tercero para el caso de discordia; formular demanda en - contra de la parte expropiada cuando se opusiere al procedimiento de valuación y se de éste por terminado, siguiendo el juicio por todos sus - trámites como actor en el mismo, en su carácter de representante de la Federación.

*Entre otras actividades e intervenciones del Minis-
terio Público Federal, se pueden señalar las siguientes :*

Podrá oponerse a la solicitud promovida cuando se afecten intereses de la Federación, debiendo seguirse el negocio en este caso conforme a los

trámites establecidos para el juicio; igualmente debe intervenir en todas las informaciones ad perpetua que se decreten, las que sólo pueden recibirse con citación del mismo, --- quien puede tachar a los testigos por circunstancias que afecten su credibilidad, también deberá intervenir cuando se afecte el patrimonio de la nación como en el caso de la defraudación impositiva, así como en los casos en que se cometan actos en menoscabo de los bienes que están a cargo de las Secretarías de Estado o de los Organismos descentralizados; debe así mismo intervenir ejercitando en su caso la acción correspondiente a obtener la nacionalización de bienes.

Por lo que se refiere al Ministerio Público del Fueno Común lo establece el Artículo Primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo entre las funciones jurídico-procesales en materia penal se encuentran las siguientes :

Pedir al Juez a quien consigue el asunto, la práctica de las Diligencias necesarias para-

comprobar la existencia del delito y de sus modalidades, ordene la detención del delincuente; la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado; pedir la aplicación de las sanciones que en el caso concreto estime aplicables; solicitar la libertad del acusado, cuando el delito no haya existido; cuando existiendo no le sea imputable por que se surta en su favor alguna de las circunstancias excluyentes a que se refiere el Código Penal o porque se esté en los casos de prescripción, o en el perdón, consentimiento del ofendido; también deberá pedir en su caso, se condene al responsable al pago de la reparación del daño causado con el delito; pedir, en su caso, que el Juez libre exhortos o requisitorias cuando tenga que practicarse alguna diligencia fuera del lugar del juicio; solicitar e intervenir en las Diligencias de Inspección Judicial y reconstrucción de hechos que se practiquen en el Proceso; promover en los mismos en que fueren procedentes los exámenes periciales y las diligencias indicadas para reconocer al reo fisiológica y psicológicamente; interponer los recursos legales que procedan, expresando suscintamente

los agravios que a la Institución del Ministerio Público le cause la resolución recurrida; - intervenir en las cuestiones de competencia - que se suscitaren en los procesos correspondientes; pedir al Juez decrete la suspensión del procedimiento cuando el responsable se sustraiga a la acción de la justicia; cuando después de incoado el procedimiento se descubra - que el delito es de aquéllos por los cuales no se puede proceder sin llenar determinados requisitos y éstos no se hubieren satisfecho; cuando los procesados enloquezcan y en los demás casos en que la ley lo ordene expresamente; intervenir en los incidentes criminales surgidos en -- juicios civiles o mercantiles; pedir la acumulación o la separación de procesos en que sea procedente; e intervenir en la tramitación de los - incidentes de libertad por desvanecimiento de - datos.

Entre las funciones jurídico procesales en materia civil se encuentran las siguientes :

Intervenir en la substanciación de las competencias en los juicios sucesorios intestamentarios;

solicitar del Juez que conozca de los juicios civiles y mercantiles en que haya surgido un incidente penal, en el caso de que conceptúe que hay elementos suficientes para ejercitar la acción penal, suspenda el procedimiento en el respectivo juicio civil o mercantil, hasta que se resuelva en definitiva la cuestión penal.

Entre otras actividades e intervenciones del Ministerio Público, podemos mencionar las siguientes :

Intervenir en la tramitación de los asuntos - relativos a la rectificación de actas del Estado Civil; en las revisiones de oficio de las sentencias recaídas en los juicios sobre rectificación de actas del estado civil y sobre nulidad de matrimonio en los casos que haya parentesco de consaguinidad no dispensado o de afinidad en línea recta; cuando se celebre un matrimonio sin haber roto el vínculo del celebrado anteriormente, y cuando no se satisfagan las formalidades esenciales para la validez -- del matrimonio; intervenir en los divorcios de mutuo consentimiento procurando en todo caso -

que los derechos de los hijos queden debidamente garantizados, oponiéndose a la aprobación del convenio y proponiendo las modificaciones que estime procedentes al mismo en el caso en que no lo estén; así mismo interviene en asuntos de jurisdicción voluntaria que se promuevan, cuando la solicitud afecte cues timo de interés público, cuando se trata de la persona o bienes de menores o incapacitados y cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente.

Ahora bien, entre las funciones específicas constitucionales del Ministerio Público de ambos fueros, se encuentran la del aseguramiento del objeto del delito. El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo - 181 "Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquéllos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados; ya sea recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

De todas las cosas aseguradas se hará un inventario en el que se las describirá de tal manera que en cualquier -

tiempo puedan ser identificadas".

Se considera que el acto del Ministerio Público por el cual hace el aseguramiento del objeto del delito es a todas luces constitucional, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima intérprete de la Constitución Federal, ha sentado jurisprudencia visible en la página 311 de la -- "Compilación de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de -- Justicia", en el sentido de que: "Aseguramiento del objeto del delito. El decretado por el Ministerio Público, constituye un acto ejecutado fuera del juicio, porque el Ministerio Público no es autoridad judicial y por tanto, la demanda del amparo procede contra dicho aseguramiento de acuerdo con lo preceptuado por la Fracción III inciso b) del artículo 107 constitucional".

Lo anteriormente expuesto coloca a la Institución - en un dilema, como lo es el de que si al practicar la averiguación previa motivada por la comisión de un hecho delictuoso, en uso de la facultad que le confiere el precepto relativo del ordenamiento adjetivo penal de su respectivo fuero, practica el aseguramiento del objeto del delito, salvo el - caso de aprehensión in fraganti del delincuente, no sólo - deja de acatar la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual está obligada a respetar, -

sino que tal acto de aseguramiento en un juicio de amparo sería declarado violatorio de las garantías que consagra el -- Artículo 16 Constitucional, catalogado como un acto fuera -- del juicio conforme a lo preceptuado por la Fracción III del Artículo 107 de nuestra propia Carta Magna.

Si por el contrario, el Ministerio Público respetando el criterio sustentado sobre la materia por el más alto -- tribunal de la República en su jurisprudencia relativa, no -- practica el aseguramiento del objeto del delito, más que en el caso de aprehensión infraganti del delincuente deja de -- cumplir con lo mandado en relación con dicho aseguramiento, en las disposiciones relativas del ordenamiento adjetivo penal de su respectivo fuero, quedando por consiguiente dichas disposiciones como letra muerta, con grave detrimento de la pronta y expedita administración de justicia, por cuanto en tales condiciones sería sumamente difícil llegar a obtener, en infinidad de casos el perfecto esclarecimiento de la verdad de los hechos delictuosos que genera la averiguación previa que practique. (1)

(1) Conferencia citada pag. 85 y sig.

2. CARACTERISTICAS

A) UNIDAD E INDIVISIBILIDAD :

El Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: El Estado. De aquí el axioma de que a pluralidad de miembros corresponde indivisibilidad de funciones. Los representantes de dicha Institución que intervengan en un proceso pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y aún de jerarquías; pero su personalidad y representación es siempre única e invariable. (2)

La indivisibilidad consiste en que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público, representa la Institución y actúa de manera impersonal, la persona física que representa a la Institución, no obra en nombre propio, sino en nombre del órgano del que forma parte, puede ser libremente sustituida por otra, sin que sea necesario hacer saber al inculpado el nombre del nuevo Agente del Ministerio Público. (3)

- (2) Borja Osorno Guillermo.- Derecho Procesal Penal.- José M. Cajica J. R. Mex. 1969 págs. 102 y 103.
- (3) González Bustamante Juan José.- Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Porrúa Mex. 1967, págs. 59 y 60.

B) IMPRECINDIBILIDAD :

Los Tribunales Penales no pueden funcionar sin que se encuentre un Agente del Ministerio Público adscrito, así como ningún proceso puede seguirse sin la intervención del Ministerio Público. Todas las resoluciones del Organo Jurisdiccional se le notifican, consecuentemente el Ministerio Público es parte imprescindible en toda causa criminal como representante de la sociedad y su falta de apersonamiento oportuno en -- cualquier asunto, nulificarla las resoluciones - subsecuentes.

C) IRRECUSABILIDAD:

Es una prerrogativa atribuida por la Ley al Ministerio Público, porque de lo contrario, su acción, podría ser frecuentemente entorpecida si al inculpado se le concediera el derecho de recusación, sin embargo los Agentes tienen el deber de excusarse por los motivos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Fúndase además la irrecusabilidad en que siendo parte el Ministerio Público en el juicio y no estando por eso en rigor obligado a ser estrictamente imparcial sería absurdo que como tal se le tachara.

D) IRRESPONSABILIDAD,

Esta prerrogativa, tiene por objeto proteger al Ministerio Público, contra los individuos que el persigue en juicio a los cuales no se les -- concede ningún derecho contra los funcionarios -- que ejercen la acción penal, aún en el caso de ser absueltos.

e) BUENA FÉ

Se dice que la misión del Ministerio Público es de buena fé en el sentido de que su interés no es necesariamente el de la acusación o la condena, sino simplemente el interés de la sociedad: la justicia y lógicamente a la sociedad -- le interesa tanto el castigo del culpable como la inmunidad del inocente; el Ministerio Públi- -- co no puede ser adversario sistemático del ----

procesado. (4)

El Ministerio Público es, como otra prerrogativa, en sus funciones, independiente de la jurisdicción a que está adscrito, en virtud de su función no puede recibir órdenes ni censuras toda vez que por la prerrogativa personal, ejerce por sí, sin intervención de ningún otro Magistrado la acción pública.

(4) Acero Julio.- Procedimiento Penal.- Cajica, S.A. Puebla, Pue. Mex. 1976, págs. 34 a 36.

3. TITULAR DE LA ACCION PENAL Y EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE POLICIA JUDICIAL.

*La Facultad de policía judicial es el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal. Juven-
no V. Castro y Javier Piña y Palacios dicen que investi-
gar es el acto por el cual el Ministerio Público reúne -
los elementos necesarios para el ejercicio de la acción-
penal.*

*Durante la vigencia de la Constitución de 1857
la facultad de la policía judicial era ejercida también
por el Ministerio Público, pero no de una manera exclu-
siva puesto que dicha facultad la tenían todos los que -
estaban en contacto con la administración de la justicia
penal como por ejemplo el Comisario de Policía, el Juez -
Penal, el Magisterio de la Sala, etc.*

*La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929,
crea el Departamento de Investigaciones, suprime las Co-
misarías y establece en su lugar (por la Ley de 28 de di-
ciembre de 1931) las Delegaciones del Ministerio Público
a estas, ya que se les otorga en forma exclusiva la facul*

dad de policía judicial, como función preparatoria al ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, por el órgano encargado de su ejercicio, así también la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, de 1934, crea el Departamento de Averiguaciones Previas.

La acción penal está supeditada a la jurisdicción por lo que no hay acción mientras no exista jurisdicción - que conozca de ella.

La facultad de Policía Judicial tiene por objeto llenar los requisitos exigidos por el Artículo 16 Constitucional, comprobados que sean estos extremos se podrá ejercitar la acción penal ante la jurisdicción correspondiente.

El Artículo 286 del Código de Procedimientos Penales dá a las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la policía judicial, valor probatorio pleno, --- siempre que se ajusten a las reglas relativas de dicho Código en relación a las pruebas.

Por otra parte, Ernest Belling manifiesta, que la posición del Ministerio Fiscal se caracteriza, por el principio del monopolio de la querrela, en principio el mencionado funcionario no puede ser eliminado, en virtud, de que para proceder el tribunal sólo puede recibir quere

llas de este Ministerio. (5)

- (5) Belling Ernst.- Derecho Procesal Penal.- Labor S A. España
1943 pág. 104.

4. SU PARTICIPACION EN EL PROCESO.

El Ministerio Público Federal es una Institución que dentro de sus funciones y objetivos específicos previstos en su Ley Orgánica respectiva actual, tiene como finalidad, defender los intereses sociales y del Estado, en efecto, su intervención concreta en los juicios de Amparo tiene por objeto velar por la observancia del orden constitucional, vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos constitucionales, en materia de garantías individuales y el régimen de competencia entre la Federación y los Estados. En tal virtud, el Ministerio Público Federal, no es la contraparte del quejoso en el juicio de amparo sino una parte equilibradora de las pretensiones de los sujetos de la relación procesal de amparo, de esta manera, tiene su propia intervención procesal en todos y cada uno de los actos del proceso.

La Fracción XV del Artículo 107 Constitucional alude al Ministerio Público Federal y está enfocada a dar mayor significación a dicha Institución dentro del juicio

de garantías, se le otorga la facultad de abstención para no intervenir en los Amparos en los que no se versen intereses públicos, asimismo, la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Amparo dispone que es parte en todo juicio de garantías - "El Ministerio Público Federal, quien podrá abstenerse de intervenir cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público.

Como se observa, esta disposición legal concede la facultad a dicha Institución para estimar por sí misma, a través del Procurador General de la República o del Agente respectivo, si en el juicio de Amparo está en juego el interés público, ello con el objeto de decidir si interviene o no como parte en el procedimiento constitucional correspondiente.

(6)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que el Ministerio Público al desistirse de la acción penal, obra como parte y no con el carácter de autoridad y -- que el amparo no es procedente contra actos de éste. Por lo tanto es menester realizar un estudio minucioso respecto de la doble personalidad de la Institución, es decir por qué es parte y por qué es autoridad.

(6) Burgoa Ignacio. El Juicio de Amparo Porrúa Mex. 1975.- págs. 342 y sigs.

El concepto de parte, dice, Juventino Castro V., citando a Eugenio Florian, no debe ser tomado del Derecho Procesal Civil, ya que en él, las partes defienden intereses de carácter privado y casi siempre son antagónicas entre sí, en tanto que en el proceso penal los intereses son de carácter público y las partes pueden no estar en antagonismo como en el caso de que el Ministerio Público formule conclusiones absolutorias.

Por otro lado el Ministerio Público es una autoridad que va a un proceso no porque tenga interés personal = en él sino porque la Ley lo obliga a ello como una especial función de dicha Institución la que jamás deja de ser autoridad, ya que no puede pensarse en el absurdo de que en algún momento del proceso abandone el interés social para defender un interés particular, personal, consecuentemente, la facultad constitucional de la autoridad judicial establecida con el carácter de propia y exclusiva, de imponer las penas, no debe estar limitada por las conclusiones (acusatorias o no) del Ministerio Público, porque éste carece de la función decisoria que corresponde a la autoridad judicial.

Juventino V. Castro, citando a Enrico Redenti dice que si la demanda o la petición del Ministerio Público al Juez,

en muchos casos es condición legalmente necesaria para que órgano jurisdiccional pueda investigar y proveer aquélla petición, no puede decirse que constituye un límite a los poderes del Juez, Este puede proceder si el Ministerio Público abandona la acusación, puede condenar aún si el Ministerio Público formula conclusiones de no acusación, puede condenar por una figura diversa de delito y con una pena más grave, - ahora bien, si el Ministerio Público decide sobre la culpabilidad o inocencia del procesado y siendo culpable va a señalar el monto de la sanción que le corresponde, ¿ Qué papel está desempeñando el Juez en el proceso? el papel de la autoridad judicial dentro del proceso es casi nulo y el Ministerio Público le obliga a dictar un auto de libertad, o bien - condenar en el grado y medida que lo estime conveniente.

Si el Juez, investido de su alta jerarquía, puede decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un procesado, lógicamente debe también valorar sobre el grado de responsabilidad que se deduce, después de una personal evaluación de las constancias procesales.

El Ministerio Público; en todos los casos, debe - motivar y provocar una resolución de la jurisdicción; resolución que por provenir de un juez, es apelable, recurrible y -

responsable, por ser fundada.

De otro modo si a dicha Institución se le concede la facultad decisoria, sería un Juez inapelable, en forma alguna recurrible, y por consiguiente irresponsable. (7).

(7) Castro V. Juventino op. cit. págs. 42 y sigs.

5.. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

En cuánto a un funcionamiento el Ministerio Público tiene una función que cumplir y como hemos dicho, es la de velar porque la Ley sea en términos generales respetada, por ello, estamos en presencia de una función autónoma. Sea cual fuere la organización de esta Institución, su función no cambia de naturaleza. El interés social que demanda la exigencia de la sumisión de todos (autoridades y particulares) al Derecho, tiene su garantía más firme en el Ministerio Público. (8)

Por lo que respecta a su organización el texto constitucional en los Artículos 21, 102, 73 fracción VI base quinta, establecen las facultades específicas del Ministerio Público e indica en quien deben presidir, pero no lo organiza, en tal virtud es necesario acudir al contenido de los preceptos legales secundarios.

El Ministerio Público del fuero común, federal y de las entidades federativas, se organiza de acuerdo con los lineamientos de la Ley Orgánica respectiva.

(8) Castillo Larrañaga y Rafael de Pina.-Derecho Procesal Civil Porrúa Mex. 1961, pág. 104 y 105.

En el texto de las mismas se establecen, sus facultades y obligaciones, personal que lo integra, distribución de que éste y algunos otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales. (9)

Las atribuciones de esta Institución derivan de los mandatos contenidos en los artículos 21 y 102 constitucionales además de los contenidos por la legislación secundaria.

La primera atribución del Ministerio Público es la persecución de los delitos, anterior al ejercicio de la acción penal, por medio de su función procesal de acusación (artículos 21 y 102 constitucionales; 1, 3 y 4 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, fracciones 1 a IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal; y 3 fracciones 1 a 11 de la Procuraduría de la República).

En segundo término, el titular del Ministerio Público Federal, tiene a su cargo la consejería jurídica del gobierno; es el asesor del Ejecutivo Federal en sus variadas y diversas dependencias, en la sede del llamado (9) Colín Sánchez op. cit. pág. 111

Consejo de Ministros, o sea, la reunión de Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Autónomos, como fuera de aquél (artículos 102 constitucional y 2 fracciones III a V de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República), pue de convocar a los directores jurídicos de las Secretarías de Estado, Departamentos Autónomos y Organismos descentralizados (artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de la República), - asimismo, al igual de lo que ocurre con el Procurador General de la República en algunos ordenamientos locales confieren al Procurador la Misión de asesorar jurídicamente a los Gobiernos de los Estados.

El Ministerio Público Federal es, asimismo, representante legal de la Federación, en los procesos ya sea como actor, demandado o tercerista (artículos 102 constitucional y 2 fracción VII y 3 Fracción IV de la Ley de la Procuraduría de la República.

Debe de promover, cuánto sea necesario para la buena administración de justicia y denunciar las irregularidades en que incurran los juzgadores (artículos 1 fracción - IV y 19 Fracción de IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y 1 Fracción VII y 15 Fracción II de la Ley Orgánica de la República.)

Faceta fundamental de la citada promoción lo es

la intervención que se acuerda a los procuradores, con voz solamente, en el nombramiento de funcionarios judiciales -- (artículos 19 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y 2 Fracción IX del de la República). No se trata de una indebida ingerencia en tareas exclusivas y propias del órgano jurisdiccional, sino de una concertada concurrencia con éste para la informada provisión de los cargos judiciales.

El Procurador carece de la facultad de vetar los nombramientos judiciales, en consecuencia la potestad y responsabilidad de éstos recaen, de modo íntegro, en el poder judicial.

Es misión del Procurador de la República denunciar las leyes contrarias a la Constitución y promover su reforma (artículo 2 fracciones 1 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República.)

El Procurador de la República debe denunciar las contradicciones que se observen en las tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia o por los Tribunales de Circuito a efecto de que, oyendo al parecer del ----

funcionario se provea a la unidad jurisdiccional (artículo 2 fracción X de la Ley orgánica de la Procuraduría de la República.)

El Ministerio Público Federal interviene en los juicios de amparo, siempre para preservar el impero de la legalidad, pues en los términos del artículo 5 fracción IV de la Ley de la materia, aquél es parte en el juicio de amparo, si bien puede abstenerse de intervenir cuando el asunto carezca, a su juicio, de interés público (artículos 2 -- fracción VII y 3 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República.)

En el catálogo de atribuciones del Procurador del Distrito figura investigar, hacer cesar y promover el castigo de las detenciones arbitrarias (artículos 18 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal).

Ambos Ministerios Públicos, en relación a los funcionarios y empleados de sus respectivos fueros, deben controlar la manifestación de bienes que ha de hacerse al asumir y al cesar en la función pública, investigar los casos del -

llamado enriquecimiento inexplicable, promoviendo la sanción del que revista naturaleza delictuosa (artículo 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, 1 fracción ~~XI~~ de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito, y fracción del artículo 3 de la República).

El Ministerio Público Común debe tener la participación que las leyes acuerdan en cuestiones civiles y familiares (artículo 1 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Distrito).

El Ministerio Público Federal, le incumbe intervenir en materia de nacionalización de bienes (artículos 52 -- fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República, que debe entenderse en relación con el artículo 130 - constitucional y a la Ley de Nacionalización de Bienes). Esta última, resuelve que el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones de la propia Ley, se hará efectivo mediante el procedimiento judicial, en que el Ministerio Público Federal intervendrá como actor (artículo 16 de la Ley de Nacionalización de Bienes).

Se atribuye al Ministerio Público la facultad de concurrir con la represión internacional de la criminalidad.

Bajo este rubro, cabe analizar las facultades que en materia de extradición tiene el Ministerio Público Federal al tenor del artículo 2 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República, además es menester recordar que la Procuraduría aludida es el órgano mexicano que participa en acciones o programas de lucha internacional contra la delincuencia, como son, la policía internacional (Interpol) o la campaña contra la producción la tenencia y el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos.

Una novedosa y útil tarea asigna la Ley de 1971 a la Procuraduría del Distrito, en cuanto pone a su cargo actividades de orientación social, legal y juvenil en favor de los habitales del Distrito Federal y, particularmente, de las víctimas del delito (artículo 33 fracción V).

En relación con la organización de la Procuraduría General de la República, tenemos que el Jefe de la -

Institución es el Procurador (Artículo 102 constitucional) - quien desempeña el mando unitario sobre el cuerpo y personalmente debe ejercitar aquéllas atribuciones relacionadas por el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de la República, además de las facultades administrativas, disciplinarias etc., inherentes a su cargo.

Al Procurador siguen los Subprocuradores, Primero y Segundo, entre cuyas funciones principales se encuentran además de auxiliar al Procurador para el despacho de los asuntos de la Institución, revisar los dictámenes correspondientes a los casos de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de ésta, formulación de conclusiones inacusatorias o insuficiencia, ilegalidad o contrariedad de las conclusiones con las constancias procesales (artículo II) El Oficial Mayor, funcionario instituido por la Ley de 1974, tiene a su cargo esencialmente, tareas de carácter administrativo (artículo 14).

La Dirección de Averiguaciones Previas Penales, tiene por objeto la práctica de averiguaciones previas en el Distrito Federal y, por acuerdo del Procurador, en cualquier otro lugar de la República, así como la vigilancia de las -

que se practiquen en todo el País (artículo 18). Esta Dirección comisionará a Agentes en días y horas inhábiles para que dicten determinaciones de trámite en asuntos en que haya detenidos (artículo 19). Existen, por lo demás, Agentes del Ministerio Público supervisores en Agencias, entre cuyas funciones cuenta fundamentalmente, la revisión, aprobación y emisión de opinión en torno a las averiguaciones previas (artículo 39).

La Dirección de Control de Procesos y Consulta en el ejercicio de la Acción Penal vigila secuela de las causas y sus agentes dictaminan sobre los puntos antes aludidos en relación a la acción penal y a las conclusiones (artículo - 21).

La Dirección Jurídica y Consultiva tiene bajo su responsabilidad el desahogo de consultas no encomendadas a otra Dependencia, la realización de estudios de legislación y el dictámen sobre asuntos en que el Procurador debe emitir su Consejo Jurídico, asimismo, conduce los casos en que debe intervenir personalmente el Procurador, informa sobre tales contradictorias e interviene en los casos de nacionalización de bienes y en los supuestos en que, por razón de-

juicio de amparo, la Procuraduría figura como autoridad responsable o en aquéllos que son de la incumbencia del Tribunal de Arbitraje (artículo 52)

El Visitador General debe practicar las visitas técnicas y administrativas que se le encomienden a las Agencias de la República, acordando o proponiendo las medidas -- adecuadas para la solución de las cuestiones que en éstas se plantean (artículos 15 y 16).

Tiene la Procuraduría de la República Agentes adscritos a Dependencias de la misma Institución, a juzgados de Distrito en el Distrito Federal y fuera de éste, a Tribunales de circuito y a la Suprema Corte de Justicia, distribuidos, éstos últimos, en razón de la especialidad de las Salas, es decir, en grupos penal, civil, administrativo y del trabajo.

Los adscritos a juzgados foráneos ostentan como fundamental atribución la práctica de averiguaciones previas, el ejercicio de la acción penal y la prosecución de dicho -- ejercicio, así como la intervención directa ante su tribunal en todos los casos en que deba actuar judicialmente el Mi--

nistero Público, esto, además de funciones extrajudiciales - de información, visita de cárceles, etc. (artículo 43). - Los adscritos a tribunales unitarios tienen ante éstos la intervención legal pertinente; recursos, pruebas, etc., - (artículo 42) y los que lo están ante Tribunales colegiados de circuito y ante la Suprema Corte de Justicia se hallan investidos de la facultad de formular pedimentos en los amparos que conozcan los órganos de su adscripción, así como el deber de estudiar las tésis jurisprudenciales correspondientes e informar sobre las contradicciones que en ellas se observen (artículos 40 y 41).

La Oficina de Registro de Manifestaciones de Bienes debe recibir y registrar las que al tomar posesión de su cargo y al dejarlo rindan funcionarios y empleados federales así como gobernadores y diputados a las legislaturas locales (artículos 59), Ahora bien, bajo pena de caer en una inconstitucionalidad de invasión en atribuciones, se deberán atender que en éstas últimas hipótesis, así como en el caso de consignación que contempla el artículo 3º fracción III, sólo se tiene a la vista una eventual actuación contra tales funcionarios locales por violación de leyes federales.

La Dirección General de Administración cumple - tareas en materia de movimiento e identificación de personal, presupuesto, registro, inventarios, estadística, adquisiciones e intendencia (artículo 54).

La Ley de la Procuraduría General de la República de 1974 ha previsto nuevos y útiles organismos, así, la Comisión interna de Administración (artículo 55), el Instituto Técnico (artículos 56 a 58) y unidades de organización y -- métodos, relaciones públicas, prensa, control de estupefa-- cientes, estudios sociales, documentación, y otras de planea-- ción, control, técnicas y de servicio (artículos 4 Fracción XV, y 60).

Es total el régimen de los auxiliares del Ministe-- rio Público Federal y de la Policía Judicial Federal. El -- artículo 49 fija su lista: cónsules y vicecónsules mexicanos capitanes y patronos de embarcaciones, pilotos de aeronave, policías preventivos y judiciales, locales y federales, fun-- cionarios de mayor jerarquía dependientes de Secretarías de Estado en los Estados y funcionarios señalados por el titu-- lar de cada dependencia del Ejecutivo en el Distrito Federal. También cumplen función auxiliar, de acuerdo con el artículo

50, los agentes del Ministerio Público Común, investigadores, adscritos a las Delegaciones del Distrito Federal para recibir denuncias y querellas por delitos federales, iniciar la averiguación previa que corresponda y detener en caso de flagrante delito.

La suplencia en las faltas totales de agentes del Ministerio Público en la República, salvo designación especial del Procurador, recae en los funcionarios de mayor categoría dependientes de la Secretaría de Hacienda o de la Dirección General de Correos, según disponga el mismo Procurador (artículo 25)

Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Jefe de la Institución es el Procurador (artículo 73, fracción VI, Base quinta Constitucional), quien ejerce mando unitario sobre la misma y tiene a su cargo las funciones específicas que le encomienda el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito. Sobre esta Institución se encuentra en vigor la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1971, que ha reformado profundamente la estructura de la Procuraduría.

Cuenta la Procuraduría con dos Subprocuradores, Primero y Segundo, que por delegación del titular revisan y resuelven las cuestiones concernientes al no ejercicio de la acción penal, desistimiento en el ejercicio de ésta y conclusiones no acusatorias. Así mismo, por delegación del Procurador pueden ejercer funciones de supervisión de dependencias internas (artículo 19)

Una coordinación de Auxiliares armoniza técnica y administrativamente la labor de los Agentes de esta Jerarquía que versa, principalmente, sobre las cuestiones planteadas al hablar de los Subprocuradores y en torno a estudios especiales o a supervisión de averiguaciones encomendados por el titular del Cuerpo (Artículo 25). El Oficial Mayor tiene a su cargo esencialmente, tareas de carácter administrativo (artículo 21)

La Dirección General de Averiguaciones Previas tiene por objeto la práctica de las averiguaciones previas penales en el Distrito Federal y, en su caso, el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales (artículo 27). Esta entidad cuenta con Agencias adscritas a las Delegaciones de Policía, al Sector Central, a la Dirección General de -

Policía y Tránsito y a los hospitales de Traumatología del Distrito, Mesas de Averiguaciones, Oficialía de Partes y - Oficina de Consignaciones (artículos 26 y 28). Departamentos de Averiguaciones Previas, mediante los que se consuma un -- proceso de desconcentración en las tareas de la Dirección de Averiguaciones Previas principalmente en los términos del -- Artículo 29, pueden los Departamentos ocuparse en el perfeccionamiento de Averiguaciones, e incluso proceder, cuando -- así lo resuelva genéricamente el Procurador, al ejercicio de la acción penal, posibilidad que se ha puesto en práctica, a partir de 1972, por acuerdo del Procurador.

La Dirección General de Control de Procesos sostiene a través de sus Agentes, el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales (artículo 34) de ella dependen los - Agentes adscritos a los Juzgados penales, civiles y familiares, mixtos menores y de Paz, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e Islas Marias, existe además, una Oficina Central de Control (artículo 33).

La Dirección Consultiva y de Servicios Sociales - desarrolla tareas en una doble vertiente; por una parte, en el ángulo jurídico, despachando consultas, elaborando proyectos, desahogando escritos y diligencias en los juicios de --

amparo en que participe la Procuraduría como autoridad - responsable, interviniendo en nombre de ésta ante el Tribunal de Arbitraje, etc. Por otra parte, desempeña funciones sociales, cuyo establecimiento ha conferido a la Procuraduría del Distrito una nueva fisonomía, preventiva y social, al lado de la vieja estampa puramente jurídica y persecutoria. Esta última área de labores se encuentra cubierta a través de las - nuevas oficinas de Orientación social, juvenil y legal. (artículos 38 y 51).

La Dirección General de Servicios Periciales elabora los dictámenes de que precisan el Ministerio Público y la Autoridad Judicial para ilustrar adecuadamente sus determinaciones (Artículos 44 a 49)

A cargo del Instituto de Formación Profesional - de la Procuraduría del Distrito se haya la Sección de selección y capacitación de personal, que en diversas especialidades y distintos niveles, labora en dicha Institución -- (artículos 60 a 62).

La Dirección General de Relaciones Públicas se ocupa de reunir y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleva a cabo la

Procuraduría, editar y distribuir las publicaciones informativas que esta dependencia realice y en general, orientar al público sobre la organización y el funcionamiento de la Procuraduría y acerca de los derechos y obligaciones de -- los particulares frente a la propia Institución (artículos 54 y 55).

La Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito, dispone que el Procurador será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República (artículo 3) y que los Subprocuradores y el Oficial Mayor lo serán por el Procurador, con aprobación del Presidente (artículo 4). En cuanto a los Agentes del Ministerio Público, que son nombrados por el Procurador, se someten a los requisitos que establece el artículo 5.

En el ramo federal, el artículo 102 Constitucional, cuyo texto es reiterado por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República, previene que el Procurador General debe tener las calidades de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia; su nombramiento y remoción competen al Presidente de la República. Iguales requisitos dispone el artículo 10 de la Ley de la Procuraduría General

de la República, por lo que hace a los Subprocuradores, cuya designación parte de propuesta del Procurador. Conforme al artículo 9. el personal de base de la Procuraduría será nombrado y removido por el Procurador. El Agente del Ministerio Público debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, de buena conducta, no haber sido sentenciado por delito intencional, ser licenciado en Derecho con título legalmente registrado, tener por lo menos dos años de ejercicio profesional y aprobar los exámenes de ingreso, los cursos y prácticas que se determinen para su mejoramiento profesional. (artículo 24)

De las incompatibilidades se ocupan los artículos 17 de la Ley de la Procuraduría del Distrito y 29 de la República. En ambos casos se prohíbe a los Agentes el desempeño de otros puestos oficiales, salvo los de carácter docente, y se autoriza al Procurador para pedir el desempeño de otro cargo no incompatible con las funciones persecutorias. Asimismo se prohíben diversas actividades privadas entre ellas ejercer la abogacía salvo en causa propia, de cónyuge o hijos, supuestos a los que la Ley Federal agrega el de causa de los padres.

En los impedimentos, tanto la Ley de la Procuraduría del Distrito (artículo 15) como la de la República -- (artículo 28) establecen el principio de irrecusabilidad de los funcionarios del Ministerio Público, pero también ponen a cargo de éste excusarse cuando exista alguna causa de impedimento de las previstas para juzgadores. En ambas leyes - (artículos 16 de la Ley de la Procuraduría del Distrito y 5 de la República) se previene que el Presidente calificará - las excusas del Procurador y éste las de los demás funcionarios.

Los funcionarios del Ministerio Público están sujetos a las mismas normas respecto de la responsabilidad, pero en esto último hay que desprender las consecuencias que se deducen del hecho de que el Procurador General de la República es alto funcionario de la Federación: inmunidad y prerrogativas procesales. Siempre dentro del ámbito de las inmunidades debe decirse que cuando se acuse a un Agente Federal como presunto responsable de la Comisión de algún delito debe mediar autorización del Procurador para que se le ponga a disposición del Juez que sea pertinente la detención; que contravenga este precepto se sancionará como delito (artículo 31 de la Ley de la Procuraduría de la República). Lo -

mismo acontece en el caso de Agentes del Ministerio Público Común, y quien otorga la autorización para la continuidad del Procedimiento es el Tribunal Superior de Justicia (artículo 672 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

La responsabilidad disciplinaria por las faltas en que los Agentes del Ministerio Público incurran en el servicio se encuentran en los artículos 63 y 38 de la Ley de la Procuraduría del Distrito Federal y de la República respectivamente. (10)

(10) García Ramírez Sergio.- Derecho Procesal Penal.- Porrúa - Mex. 1977 pág. 212 y sigs.

CAPITULO TERCERO

EL MINISTERIO PUBLICO Y SU FUNCION INVESTIGADORA

1).- LA FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.- 2).- CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.- 3).- LA POLICÍA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.- 4).- NECESIDAD DE UNA FUNCIÓN TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y SU REGLAMENTACIÓN.

1).- LA FUNCION DE POLICIA JUDICIAL COMO UNA DE LOS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.

Existen tres funciones dentro del Estado; la Legislativa, Administración y Jurisdicción.

El Ministerio Público representa al Poder Ejecutivo como organismo de la Administración Pública destinado - al ejercicio de la Acción Penal, realiza actos considerados como administrativos, en virtud de que sus decisiones pueden ser revocadas y son discrecionales, amén de que para el --- buen funcionamiento de la Institución se expiden circulares y reglamentos propios de la actividad administrativa, por - tanto el Ministerio Público debe ser considerado dentro de las funciones administrativas. (1)

La acción administrativa del Ministerio Público emana de los artículos 21 y 102 de la Constitución Federal en consecuencia se dice que es parte desde el punto de vista formal.

(2)

En términos generales podemos manifestar, que el Estado tiene por una parte la atribución de regular las actividades de sus órganos y titulares de los mismos a través de la --

(1) Guarneri José Las Partes en el Proceso Penal.- José M. Cajica - Puebla, Pue. 1952, pág. 157 y sig.

(2) Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Porrúa Mex, 1974 Pág. 182.

función administrativa para la mejor administración, mantenimiento y protección del Estado como la de sus gobernados y por la otra tiene la obligación de vigilar por la seguridad pública, con atribuciones de policía, de coacción para hacer respetar, conservar, mantener el orden público y esta atribución - la delega la Administración Pública Federal, a través de los - preceptos y ordenamientos citados al Ministerio Público, quien es un representante social, y una Institución especializada - para el cumplimiento de esos fines que se ha propuesto la administración.

El Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa funge con el carácter de autoridad en la investigación - del delito y del presunto responsable por lo que una vez que se ha ejercitado la acción penal la Institución del Ministerio Público pierde el carácter de autoridad para transformarse relativamente en parte ya dentro de un proceso como una forma de vestir dos ropajes jurídicos.

Ahora bien el Ministerio Público, con el objeto de cumplir mejor con su función de Representante Social, tiene - bajo su mando a la Policía Judicial, importantísimo cuerpo - policíaco, ya que de una buena o mala investigación por parte de éste representará el prestigio o desprestigio del Ministerio Público.

Es por esto que la Policía Judicial, debe de prepararse en una forma científica, en las técnicas modernas de investigación para que de esta manera coadyuve en forma eficaz con el Ministerio Público y consecuentemente la Organización Pública Federal cumple con su cometido en bienestar de sus gobernados.

2).- CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS Y DE LOS CUERPOS POLICIACOS.

El estado, como se ha mencionado, en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos policíacos cuya función queda definida por la actividad específica que desarrollan de tal manera que esa actividad estatal en materia de delitos se circunscribe fundamentalmente a dos tipos de funciones preventiva y persecutoria.

La primera, previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; está encomendada a diversos organismos policíacos, según la esfera de la administración de que se trate (Preventiva del Distrito Federal "División de Investigaciones para la prevención de la delincuencia, en el Distrito Federal" -- Servicio Secreto--, del Tránsito del Distrito Federal, de Reglamentos, Bancaria, Industrial, Dirección Federal, de Seguridad, Forestal, de Recursos Hidráulicos, Sani

taria, Fiscal de Gobernación, de Comunicaciones, de Tránsito Federal, de Comercio, Marina, Relaciones Exteriores, Agraria, de Educación, Ferrocarriles, Seguro Social, Tutelar, Penitenciaria, Militar, del Bosque de Chapultepec, etc.)

La segunda persecutoria, investiga y persigue los delitos; es decir, su función se actualiza al consumarse el ilícito penal, siendo éste, propiamente el presupuesto necesario para su intervención, y esta labor la llevan a cabo las Policías Judiciales Federal, del Distrito Federal, Militar y de las Entidades Federativas mismas que posteriormente se -- analizarán. (3)

POLICIA PREVENTIVA :

En la patología de las sociedades, como en la de los individuos, vale más prever que curar. En México la obra realizada en cuanto a la prevención social es muy pobre. Por lo que respecta a la policía, siempre se le ha considerado como una arma que debe esgrimir la Sociedad en contra de los delincuentes.

La Policía ha sido en nuestro país una policía de persecución, en la inmensa mayoría de los casos, interviene - (3) Colín Sánchez.- Opus cit. págs. 198 y sig.

después de que el delito se ha realizado y raras son las ocasiones en que su intervención logra evitar el delito.

Tal vez porque ha influido, en la organización de la policía en México, una estrecha interpretación del artículo 21 Constitucional, en el que se establece que incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la persecución de los delitos y que por persecución de los delitos parece que se ha entendido persecución de los delincuentes, porque sólo así se explica el papel que han venido desempeñando el Ministerio Público y la Policía Judicial, acusador el uno y persecutoria la otra, en todo caso frente al delincuente.

Debe entenderse por persecución de los delitos - principalmente todo acto que tienda a extinguirlos, prevenirlos y no únicamente a castigar a quienes los cometen.

El Ministerio Público no ha entendido su papel en este sentido y por ello su organización y la de la policía - ofrecen aspectos crasos.

La policía se divide en uniformada y secreta, a la primera no le preocupa al delincuente profesional, en virtud de que puede vigilarla fácilmente, advertir su presencia. Es así como, a pesar de la policía uniformada, se desvalijan

automóviles en la vía pública, a plena luz y se saquean establecimientos comerciales.

La policía secreta sólo se preocupa del que ya cometió el delito, no a quien tiene el propósito de cometerlo, por que éste sabe que tal policía secreta solamente se ocupa de hacer investigaciones para aprehender a los delinquentes, no de hacer vigilancias e investigaciones para evitar delitos.

Es interesante manifestar que en nuestro país, desde la época pre-colonial, los pequeños estados indígenas tenían organizada una policía preventiva cuyas ventajas estimaban en alto grado, en los reinos de la triple alianza, había policías que tenían obligación de vigilar a cierto número de familias, de tal modo que la población toda en ciudades y pueblos estaba sujeta a constante vigilancia. Desde entonces conservan también los habitantes de los pueblos indígenas, la costumbre de acudir a las autoridades a exponer los conflictos que surgen entre ellos, aún aquéllos de carácter íntimo que suelen presentarse entre las familias. Los presidentes municipales, y sobre todo los llamados en algunos lugares Jueces Conciliadores, desarrollan una labor preventiva de importancia insospechada.

Logicamente, dentro de las funciones de esta policía se encuentra la de vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar no sólo como medidas preventivas sino represivas.

En relación al fundamento Constitucional, aunque no se prevé exactamente la existencia de esta policía, en su artículo 10 establece "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional". El Artículo 16, párrafo segundo, señala : " La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía". El Artículo 21, entre otras cosas ordena : "Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. "

La Policía Preventiva en los Estados de la República está a cargo de los Ayuntamientos. Cada Municipio cuenta con un cuerpo de policía bajo el mando de un jefe, un subjefe, comandantes y el personal que autorice el presupuesto de egresos.

En la capital de algunas Entidades Federativas existen fuerzas del Estado y las Direcciones de Seguridad Pública o Inspecciones Generales de Policía, dependientes del Ejecutivo Local, cuyas funciones se extienden a todos los Municipios. Están a cargo de grupos comisionados por la dirección antes mencionada y subordinados al Director de Seguridad pública o Inspector General de Policía.

Los Municipios con posibilidad económica, integran la policía con personas completamente impreparadas y retribuidas con salarios irrisorios. Sus propios Dirigentes se encargan de malearla, los centros de vicio son protegidos por los propios guardianes del orden, para su mejor funcionamiento y el encubrimiento a los infractores de los reglamentos y bandos de policía y buen orden, es un medio para eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los causantes y la obtención del lucro indebido.

La División de Investigaciones para la Prevención de la delincuencia, "Servicio Secreto", es una sección independiente de la Policía Preventiva, a quien se encarga de la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras comisiones ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales.

En el Distrito Federal depende de la Jefatura de Policía y está integrada por un Jefe, un Subjefe, Jefes de Grupo y Agentes, sus integrantes no están preparados para ejercer sus funciones; impera la improvisación, y lo más grave es que en ocasiones sin poderse evitar se incluyen a individuos de conducta negativa y hasta extraídos del hampa.

Su sistema de trabajo consiste en que al tener conocimiento de un delito se redacta una pequeña acta llamada constancia, la cual contiene los datos de la persona que presenta la denuncia y todos aquellos relacionados con el delito y los responsables, la constancia se turna a un Agente, a cuyo criterio queda aprehender a las personas que estima conveniente; luego procede al sistema de interrogatorio adecuado al caso y del resultado dependerá si el asunto se turna al Ministerio Público, o si el "Servicio Secreto" directamente ordena la libertad del o de los detenidos.

Un método utilizado para las investigaciones es el de "redadas" (capturas o aprehensiones conjuntas de personas a quienes la policía tiene identificadas como sujetos avezados en la delincuencia) con lo cual se les facilita conocer a los autores del delito, puesto que éstos pueden encontrarse entre los propios "redados"

Lógicamente, esta es una situación violatoria de la Constitución Federal, toda vez que el Ministerio Público es la única Institución establecida legalmente para investigar delitos, definitivamente le está vedado hacerlo a otro organismo además, la Policía Preventiva, organismo del que forma parte - el "Servicio Secreto", debe circunscribirse a la prevención y no a la investigación.

En algunas ocasiones se ha pretendido dar un matiz legal a este servicio, dictándose preceptos específicos en los Reglamentos de Policía, en Leyes Orgánicas del Ministerio Público y en Circulares, facultándolos para actuar como Policía Judicial y así justificar legalmente su ingerencia, verbigracia el artículo 160 del Reglamento vigente para la Policía Preventiva del Distrito Federal establece: "El Servicio Secreto auxiliará a la Policía uniformada en sus funciones preventivas. Su jurisdicción será la propia del Distrito Federal, pero podrá ejercer vigilancia, practicar investigaciones y detenciones en otros lugares del país, previa orden del Jefe de la Policía a solicitud de las autoridades constitutivas" Esta disposición otorga al Servicio Secreto atribuciones completamente distintas a su naturaleza y fines preventivos, porque dependiendo a la Jefatura de Policía, aún sin vestir el uniforme reglamentario, sus facultades son exclusivamente preventivas.

En una norma de carácter secundario (reglamento) no debe contrariar lo dispuesto en la Ley primaria (artículo 21 Constitucional), tampoco debe facultarse al "Servicio Secreto" para actuar fuera del Distrito Federal porque con ello se viola la soberanía de los Estados (artículo 119 Constitucional).

La investigación del delito corresponde exclusivamente al Ministerio Público, institución que no debe delegar sus facultades en organismos como del que se está tratando, y aún que el Código de Procedimientos Penales, en el Artículo 273, establece que: "La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos", lo cierto es que el "Servicio Secreto" actúa por su cuenta y riesgo; aún con la aparente legalidad de sus actos, no tiene razón de ser en una organización legal como la nuestra, en la que existe delimitación de atribuciones para cada Institución u organismo estatal.

Autorizar a otros cuerpos de Policía para que se avoquen a la investigación de los delitos es totalmente improcedente, porque se desvirtúa la finalidad y el espíritu del artículo 21 Constitucional; además, se crea una verdadera anarquía en las investigaciones, cuyas consecuencias sufren la -

sociedad, la víctima del hecho ilícito y el delincuente; por consiguiente debe desaparecer, pues sólo han servido para cometer arbitrariamente injusticias.

La División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia en los Estados de la República, su organización y funcionamiento se norma esencialmente por el capricho de Presidentes Municipales y Jefes de Policía; el Ministerio Público no ejerce ningún control sobre ellos y las arbitrariedades e injusticias son incesantes, abarcan todas las atribuciones de la Policía Judicial, sin tomar en cuenta más órdenes que las de sus Jefes inmediatos.

La arbitrariedad de los Jefes Policiacos, los procedimientos inquisitoriales para obtener la confesión, considerada todavía la reina de las pruebas, debe desaparecer totalmente.

Su actuación ha contribuido al desprestigio del Ministerio Público, sobre el cual han caído todas las manchas de los llamados "Servicios Secretos", debido a que tolerará su existencia. [4]

(4) Colln Sánchez Opus, págs. 209 y sig.

3. LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO.

La palabra *Policia Judicial* proviene del vocablo latino "politia" y del vocablo griego "politeia", que -- significa el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas cumpliendo las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno.

La función de policia es la potestad jurídica - que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

A nivel Constitucional establece la afirmación del derecho individual y el deber que le incumbe al Estado - como autoridad para cuidar por los aspectos arribas mencionados.

El Estado para cumplir sus fines, debe proporcionar a la Sociedad bienestar personal, seguridad física, - prevención y castigo, según el caso, para todo aquello que - pueda lesionar a la persona humana, en cuanto a su organización y funcionamiento.

La Policía Judicial, es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos - ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación).

Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y de 1894, los Cuerpos de Seguridad, los -- Prefectos, los Comisarios de Policía y demás organismos similares eran los ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la función de policía judicial decretaban los jueces.

Al ponerse en discusión el Artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, la Comisión integrada por los Diputados Francisco J. Mágica, Enrique Recio, -- Enrique Colunga, Alberto Román y el Profesor Luis G. Monzón, -- hizo la siguiente consideración: "La Institución de la Poli-- cía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el Artículo 16"; en consecuencia, es lógico que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público.

Después de la discusión de este proyecto, se estableció: " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo --

la autoridad y mando inmediato de aquél".

Atendiendo al Artículo 21 Constitucional y a la organización legal que nos rige, en México funcionan los siguientes cuerpos de Policía Judicial : a) Federal b) Del Distrito; c) Militar; y d) De las Entidades Federativas.

A) POLICÍA JUDICIAL FEDERAL

Auxilia al Ministerio Público Federal, en la persecución de los delitos, del mismo orden, practicando las averiguaciones previas necesarias, en las que debe aportar las pruebas de la existencia de aquéllos y las relativas a la responsabilidad de los infractores (artículo 3° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la República.)

De acuerdo con la Ley mencionada el Artículo 47 establece que la Policía Judicial Federal y sus auxiliares estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal, en relación con las atribuciones de éste.

Esta policía está a cargo de un Director General y en su ausencia será suplido por el Subdirector y sus atribuciones están especificadas en los artículos del 46 al 48 de la Ley citada.

Entre los Auxiliares del Ministerio Público y Policía Judicial Federal, se encuentran los Cónsules y Vicecónsules Mexicanos en el extranjero; los capitanes y patrones de embarcaciones y pilotos responsables del manejo de aeronaves; las policías preventivas y judiciales, locales y federales, en la República; en los Estados de la misma, los funcionarios de mayor jerarquía dependientes de las distintas Secretarías de Estado o sus substitutos, respecto de los hechos -- relacionados con el ramo a su cargo; en el Distrito Federal, los funcionarios autorizados por el titular de cada dependencia del Poder Ejecutivo en los asuntos de su ramo.

En los dos últimos casos, tan pronto como estos auxiliares inicien una averiguación por denuncia, acusación o querrela, deberán dar aviso al funcionario del Ministerio Público Federal que deba continuar el procedimiento, para que -- esté en aptitud de ordenar las diligencias conducentes o se -- aboque desde luego al conocimiento del asunto, el aviso referido se dará dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al conocimiento del caso a fin de que se autorice su intervención a la validez de las diligencias que se practiquen -- dentro del término que para actuar les señale el Ministerio -- Público (Artículo 49).

B) POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO :

Auxilia al Ministerio Público del orden común en el Distrito.

Esta policía se compone de una Dirección y Subdirección General; Comandancias y Guardia de Agentes y sus atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 41 de la Ley de la Procuraduría General del Distrito.

De acuerdo con esta Ley, a la Policía Judicial se le encomienda : "Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quien en ellos participaron; entregar las altas y presentar personas para practicar diligencias en los términos del artículo 42 de esta Ley; ejecutar las órdenes de aprehensión o cateo, presentación, comparecencia, cuando los órganos jurisdiccionales lo determinen; llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de aprehensión y cateo, presentación, comparecencia que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público; el Control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, de-

biendo rendir los informes necesarios al Departamento de Amparos y Contencioso, y las demás que les señalen las leyes y -- los reglamentos ".

C) POLICÍA JUDICIAL MILITAR :

Al establecer el fuero de guerra, las autoridades militares ordenaban al personal militar la práctica de las investigaciones de los delitos y la ejecución de las --- aprehensiones.

La multiplicidad de leyes y reglamentos que a través del tiempo se han dictado para la organización y funcionamiento del fuero mencionado, han facultado a jefes, oficiales y tropa para ejercitar la función policíaca en el orden militar.

El Código Mexicano de Justicia Militar, publicado el 31 de agosto de 1933, en el título segundo, considera a la Policía Judicial como función que reside en el Ministerio Público, en un Cuerpo permanente; y también en los militares que por su cargo o comisión desempeñen accidentalmente las funciones de policía judicial (artículo 47).

La Policía Judicial permanente "se compondrá del personal designado por la Secretaría de la Defensa Nacional - y dependerá directa o inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar (artículo 48).

La Policía a que se refiere el artículo 47, establece en su parte final, se ejercerá por "Los Jefes y Oficiales del Servicio de vigilancia, por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de día, por los Comandantes de Guardia y por los Comandantes de Armas, Partida o Destacamento" (Artículo 49)

En el Reglamento de 4 de junio de 1941, la Policía Judicial Militar es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al Ministerio Público "en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores" (Artículo 1)

Se clasifican en permanente, grupo de Comisionados y servicio de Policía foráneo. La primera está constituida por un subjefe del Detalle, Jefes de grupo y Agentes.

El grupo de Comisionados lo forman militares designados discrecionalmente, atendiendo, para esos fines, a las necesidades del momento.

El servicio forense está a cargo de un Jefe y del número de Agentes necesarios para auxiliar a cada Agencia del Ministerio Público forense.

D) POLICÍA JUDICIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS :

Atendiendo al contenido del Artículo 21 Constitucional, las constituciones locales, al instituir al Ministerio Público, prevén la instalación de la Policía Judicial.

Este último aspecto, en muchos Estados, no funciona, en virtud de que no todos cuentan con este servicio, el trabajo material de su competencia lo desempeñan los "Cuerpos de Seguridad Pública" y los "Servicios Confidenciales o Secretos"

En los lugares en donde está instituida, reside en la capital del Estado, depende del Procurador de Justicia y generalmente, está integrada por un Jefe, un Subjefe, un Comandante, Jefes de grupo y agentes, Sus facultades están circunscritas a auxiliar al Ministerio Público en todas aquellas diligencias que requiere la investigación de los delitos, y a la ejecución de las órdenes provenientes de las autoridades judiciales. (5)

(5) Colín Sánchez opus. págs. 198 y sig.

4.- NECESIDAD DE UNA FUNCION TECNICA EN LA INVESTIGACION DEL DELITO Y SU REGLAMENTACION.

La situación en México es pobre en cuanto a su organización policíaca, sin dejar de desconocer la labor meritoria, pero incipiente, del Instituto Técnico de Policía.

Referencia a la incapacidad de la policía, o a su falta frecuente de honestidad, la encontramos regular y periódicamente en las noticias de los diarios, en los comentarios de los escritores y en la conciencia de los ciudadanos que en determinado momento o no reciben la protección debida que de ella esperan, o por el contrario, son víctimas de su conducta indebida.

Uno de los obstáculos más poderosos que sale al paso de la policía, ya sea preventiva o investigadora, es el escollo máximo para que la lucha contra la delincuencia - pueda lograrse dentro de los términos razonables y éticos -- que aconsejan el conocimiento del medio y la necesidad de la rapidez y eficacia de los procedimientos.

La falta de reglamentación precisa, la falta de técnicos dentro del ramo policíaco, donde escasean los verdaderos conocedores de esta especialidad, entorpece enormemente el trabajo de prevención de la delincuencia. El cono-

cimiento que los miembros de la Policía tienen de los delin-
cuentes, lejos de beneficiar a la sociedad y darle un máximo
de seguridad, ha traído como consecuencia en muchas ocasiones
el que los cuerpos policíacos se conviertan en peligrosas or-
ganizaciones temidas por los habitantes de las ciudades.

Ahora bien, cuando el desprestigio de una Ins-
titución se generaliza, es preciso reorganizarla donde sus -
raíces, y reomover a cuantos elementos la integran, depurar-
la, tamizarla y que la policía a pesar de sus buenos elemen-
tos y de su enérgico Jefe, está en el caso de necesitar con
urgencia una reorganización de esta clase desde sus cimien-
tos y al efecto una forma para que se realice la mencionada
reorganización no precisamente en un día, sino con cierta -
rectitud y cautela. En primer término deben practicarse mi-
nuciosas y profundas investigaciones sobre la conducta pasa-
da y presente de los policías, sobre sus antecedentes de --
familia, sus necesidades, la forma en que viven, vicios y -
costumbres, etc., con la finalidad de que esté preparada la
Jefatura de Policía para poder en la hora que se necesite
substituir a los malos elementos. (6)

Uno de los problemas de mayor importancia que
se plantea para la Policía Científica, es el de la formación

(6) Ceniceos José Angel.- Criminales Ediciones Botas.-México
Año X 1943-1944 págs. 320 y sigs.

y especialización de los miembros del Cuerpo de Policía, factor tan importante de la Justicia. Los problemas que pueden ser estudiados son : los de la selección y promoción de los policías de su especialización, dei empleo de mujeres en la policía y, en la privada.

Los métodos generales de selección para emplea- dos de policía se refieren a requisitos psíquicos, educacionales o de instrucción, los primeros se extienden de una serie de calédades, como la severa disciplina propia y la agilidad. Los re-quisitos educacionales varían desde la habilidad de leer y escribir hasta la graduación de escuela superior y lógicamente tam- bién, el conocimiento de las leyes, reglamentos, reglas relativas a tomar declaraciones a testigos y a los deberes de policía, el enjuiciamiento, etc., asimismo capacidad de identificar y clasificar crímenes y de interpretar términos legalmente comunes y utilizados.

Tiene mucha importancia, la investigación del carácter del candidato a cargo de policía, y su habilidad de interpretar situaciones y de reconstruir el crimen .(7)

(7) Ceniceros José Angel.- Criminalía.- Ediciones Botas.- México Año III, 1936-1937. pág. 362.

La policía Científica es la que resulta de la aplicación de recursos, métodos y procedimientos, aportados por la ciencia a las investigaciones policiales tendientes a comprobar la existencia de delitos, y a la identificación y captura de sus autores.

Se considera que es más apropiado denominar Policía Técnica a la que con tales medios persigue la finalidad indicada.

Entre los precursores de la Policía Científica, se cita a Bertillon, Lacassagne, Galton, Henry, Locard, Balthazard, Stokis, Nicéforo, Reiss, De Benito, Etc.

Este último autor la denomina: " Es el conjunto de principios y procedimientos prácticos, encaminados a lograr la reconstrucción del delito, sus móviles y contingencias, y la identificación y captura de los delincuentes complicados en su ejecución, a fin de poner a éstos al alcance de los Tribunales de Justicia, para que puedan reclamar el castigo sobre la base de los hechos reconstruidos."

Nicéforo dice : Policía Judicial Científica es la que aplica conocimientos científicos a las investigaciones

de procedimiento criminal encaminadas a determinar la parte que en un individuo u objeto tiene en un asunto criminal."

Reiss : " La policía Científica o Técnica es la que tiene conocimiento de la aplicación de los métodos científicos a la búsqueda de los autores de delitos y crímenes y del modo de actuar de las diferentes categorías de criminales."

La Policía Técnica o Científica tiene que desecher los procedimientos empíricos y rudimentarios de quienes impropriamente se hacen llamar "investigadores", no siendo en realidad otra cosa que confidentes, ya que lo único que hacen es oír y observar, para luego dar cuenta de lo oído u observado; misión esta que caracteriza al confidente, o bien en forma arbitraria conducen al sospechoso a una cárcel para torturarlo, vejarlo y maltratarlo hasta obtener una confesión ilegal y faltas que jamás cometió.

En todas partes del mundo y de acuerdo con las necesidades de cada país, hay diferentes oficinas de investigación policial, de acuerdo a los especialidades a que se dedican y así tenemos : Investigación criminal, social, policiaca, etc., para cada una de las cuales hay que especializarse, así como para los gabinetes de identificación (Dactiloscópica y Antropométrica), y para los laborato--

nios de técnica policial, fotográfico, toxicológico, etc., que prestan su inapreciable e imprescindible colaboración a todos los demás departamentos y ramas de la investigación policial. (8)

Es pertinente presentar un bosquejo, de manera somera de las diversas organizaciones policíacas tanto de los Estados Unidos de Norteamérica como de otros países y así tenemos :

ESTADOS UNIDOS

Los sistemas policíacos de los Estados Unidos de América pueden dividirse en locales, estatales y federales. En los distritos rurales y en los poblados pequeños los sherifes o alguaciles constituyen todavía la policía local, y en la mayoría de los casos son funcionarios electos. Por regla general ciudades más grandes tienen su propia fuerza de policía local bajo el mando de un jefe de policía, quien está bajo las órdenes inmediatas del alcalde o presidente municipal. Las fuerzas policíacas estatales, que existen en la actualidad en todos los Estados de la Unión, generalmente patrullan las carreteras, pero -

(8) Villavicencio Ayala Miguel José.- Procedimientos de - Investigación Criminal. Limusa México 1976. págs. 13 y sig.

es frecuente que tengan grupos de detectives con equipo moderno, los cuales trabajen en cualquier parte del estado donde no exista una policía local adecuada. Los cuerpos de policía federal están adscritos a diversas dependencias federales de Washington. Su jurisdicción de trabajo es de alcance nacional.

Hay otro tipo de policía municipal, llamada - policía de parques o bosques municipales que suele encontrarse en diversos lugares que están bajo la jurisdicción de una junta municipal de parques o de alguna otra autoridad especial.

El patrullero, en este país tiene que pasar satisfactoriamente un examen para ascender a sargento, posteriormente para teniente y por último al grado de capitán. Una peculiaridad concerniente al sistema policíaco es la carrera especial de detective.

En los Estados Unidos, quien encabeza un departamento de policía grande recibe el nombre de Jefe de Policía, o, en las ciudades más grandes, Comisionados de Policía.

Las dependencias policíacas federales se dividen entre las que tienen por objeto proteger la recaudación

nacional y aquellas cuyo fin es proteger vidas y propiedades, a la vez que hacer cumplir las leyes penales.

El FBI bajo la dirección de John Edgar Hoover - (Director de la Oficina Federal de Investigaciones) ha progresado enormemente y las cualidades que se exigen para ingresar incluyen que el candidato sea joven, físicamente sano y titulado en Derecho o Contabilidad. El candidato admitido provisionalmente pasa por un período inicial de catorce semanas de instrucción teórica y adiestramiento práctico, - después del cual se le sujeta a varios exámenes. Cada tres años el Agente de la FBI toma un curso complementario de dos a cuatro semanas.

El Jefe de esta Institución lleva el título de director, sus subalternos más allegados en Washington, se llaman Subdirectores. En todo el país hay oficinas subalternas de la FBI, conectadas todas por medio de un eficiente sistema de radio y teletipo. El Agente encargado de una Oficina Subalterna se llama Agente Especial encargado y todo el resto del personal son Agentes Especiales.

INGLATERRA

En Inglaterra la Policía puede dividirse en :

Londinense, la de cada condado y la policía de cada corporación municipal.

A Londres lo vigilan dos fuerzas de policía separadas : La policía metropolitana y la policía de la Ciudad, la primera es el símbolo del sistema público de policía inglesa. La antigua ciudad de Londres que tiene una superficie de una milla cuadrada, dentro de la misma Londres, tiene su propia fuerza de policía de unos setecientos oficiales y policías, bajo las órdenes de un comisionado. La policía metropolitana tiene jurisdicción sobre el resto de Londres, se divide en dos ramas principales: El Departamento de Investigación de Delitos, y la rama de Policías Uniformados.

La Nueva Scotland Yard es la Oficina principal o cuartel general de la policía metropolitana, aunque el término está más popularmente asociado con el Departamento de Investigación criminal (de detectives). El nombre Scotland Yard, al que los mismos policías llaman simplemente "Yard" se deriva del hecho de que el edificio original, según se cree, ocupaba el lugar donde antes estuvo un placio que usaban los reyes escoceses y sus embajadores cuando venían de visita a Londres.

FRANCIA

En Francia, el ministro del interior es el responsable de hacer cumplir la ley y conservar el orden, así como de la seguridad interior del país, tiene el mando de la Gendarmería Nacional, que tiene el deber de patrullar las carreteras los distritos rurales y los pequeños poblados; - la Policía Nacional, con jurisdicción en todo el país, comparable a la FBI de Estados Unidos de Norteamérica, y la Prefectura de Policía cuya jurisdicción está limitada a París y sus alrededores.

Tanto la Policía Nacional como la Prefectura son administraciones civiles bajo el mando directo del Ministro del Interior. La Gendarmería Nacional es un cuerpo militar administrado por el Ministro de la Defensa.

La Gendarmería Nacional patrulla las ciudades o pueblos de menos de diez mil habitantes, y las ciudades mayores que este número (excepto en París) trabaja la Policía Nacional y se divide en cuarteles o distritos, cada uno por su comisario, y el comisario en jefe o comisario general - lleva entonces el título de comisario central.

El personal no uniformado de la policía nacional puede decidirse en dos grupos: de información general

M-0018257

y de Policía Judicial, los primeros tienen a su cargo la -
vigilancia de las fronteras, y como dato curioso de las -
carreras de caballos y casas de juego, principalmente reu-
nir informes, políticos y de otra índole.

La policía judicial, es propiamente el departa-
mento de detectives de la policía francesa, se divide en --
diecisiete grupos, diseminados por todo el país. Cada "Ser-
vicio Regional de policía judicial" se compone unos cin-
cuenta detectives con jurisdicción territorial sobre unos -
cinco departamentos, que vienen a ser provincias o estados.

El Prefecto de Policía de París tiene una sec-
ción de más de veinte mil hombres uniformados, divididos en
veinte comisarías de ronda o patrullas para la ciudad y vein-
ticinco comisarías de circunscripción para los suburbios y
comunidades rurales en derredor de París, tienen a su man-
do dos mil detectives de todas jerarquías. La división de -
detectives está dividida en 80 comisarías de cuartel para la
ciudad propiamente dicha y 25 para los suburbios, el direc-
tor de investigación dispone de brigadas centrales que se -
especializan en delitos como homicidios, delincuencia juve-
nil, vicio y prostitución, etc. Anexo a la división de --
detectives de París está el famoso Servicio de Identidad -
Judicial, el cual incluye al Archivo Central de huellas dac

tilares para toda Francia, así como la Oficina Central de Expedientes de delincuentes, para todo el país. Este servicio fue creado en el año de 1882 por Alphonse Bertillon - uno de los precursores de la ciencia policíaca o criminalología.

La Oficina Internacional de la Comisión Internacional de Policía de la Criminal está radicada en París en la Oficina del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional.

ALEMANIA

En Alemania, en 1951 estaba establecida en --- Wiesbaden una oficina federal de investigación de delitos (Bundeskriminalamt), ésta oficina tiene grandes laboratorios publica el Boletín de Policía, conserva Archivos Centrales de huellas digitales, de modus operandi, etc. y despacha agentes especialmente adiestrados para ayudar a la policía local cuando ésta lo solicita. Esta oficina tiene facultades ejecutivas limitadas; mantiene en la capital, Bonn, un escuadrón especial de detectives para la protección del Presidente, de los miembros del gabinete y de los diplomáticos.

La Oficina Federal de Investigación de Delitos maneja todas las relaciones con las policías extranjeras y es el eslabón de conexión con la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, Interpol.

RUSIA

En Rusia y sus Estados Satélites, la MVD (anteriormente conocida como la NKVD, la OGPU y la Checa, que fue la organización original) ha venido a representar a la policía rusa, sin embargo existe una organización de policía común y corriente que se llama la milicia, dividida en una rama uniformada y una de detectives o policías secretos que ejercen las mismas funciones, respectivamente, que se les asignan a estas fuerzas en el mundo occidental. La rama secreta está bien preparada y equipada con laboratorios criminológicos modernos, siendo los que están en Moscú, Leningrado y Odesa.

Esta organización es una especie de Estado dentro del Estado y tiene, de una manera administrativa, poder sobre la vida y la muerte, además tiene sus propias tropas para resguardar las fronteras y los campamentos de trabajos forzados, por lo cual se puede considerar como la más grande y peculiar organización policíaca que jamás haya --

existido.

ITALIA

En Italia la función de la policía está centralizada por el Estado, no existe nada semejante al sistema de policía anglosajón que es una policía independiente. Hay una policía común y corriente constituida por personal uniformado y secreto, existen también los carabinieri cuyas funciones y organización son más o menos iguales a las de la gendarmaría francesa.

Los órganos estatales de Seguridad Pública desempeñan funciones policíacas y están divididos en provinciales y locales. La primera está representada por el Prefecto y el "questore" (procurador) responsables de cada una de las 91 provincias del territorio italiano. La autoridad local está representada por el Jefe de la Oficina Subalterna de Seguridad Pública, o, donde no existe tal oficina, por el alcalde o presidente municipal. En la cúspide de la organización está el Directorio General de Seguridad Pública, adscrito al Ministerio del Interior; el Directorio dirige, coordina y vigila todos los servicios policíacos de la nación, con lo cual se logra la debida unidad y uniformidad.

SUIZA

En Suiza no existe una policía que pueda llamarse propiamente nacional. Este país es una república federal en la que cada Distrito disfruta de independencia casi completa dentro de los estatutos o leyes federales. La defensa y los asuntos extranjeros son de jurisdicción federal, pero la policía es un asunto particular de cada Distrito, - cada uno de los cuales tiene un Jefe de Policía independiente, y no hay una autoridad policíaca central. Sin embargo, en Berna, la ciudad capital, hay unas cuantas oficinas federales encargadas de asuntos policíacos, verbigracia una oficina central de huellas digitales y expedientes de delincuentes, una oficina a la que conciernen las falsificaciones de moneda, y una pequeña fuerza de policía política.

Los asuntos concernientes a policías en Suiza - pueden dirigirse telegráficamente a Interpol, Zurich, de cuya Oficina pasarán directamente a la autoridad correspondiente.

BELGICA

En Bélgica, la estructura de la policía es realmente única : hay un gran número de pequeñas fuerzas de policía comunal (municipal), estrictamente territoriales, que

siguen muy cerca el desarrollo de los sectores urbanos. ---
Brusebas la capital, es un ejemplo sobresaliente, pues --
tiene no menos de siete diferentes fuerzas policlacas, cada
una con su propio territorio estrictamente delimitado. Existe
una gendarmería, organizada en forma muy similar a la france-
sa, y trabaja principalmente en los distritos rurales. En -
1919 se organizó un cuerpo central para investigación de de-
litos, llamado policía judicial, que ya tiene divisiones en
todas las principales ciudades y está ascrita al Ministerio
de Justicia, pero todas sus actividades las dirigen los Pro-
curadores de Distrito. Tiene su oficina principal en Bruse-
las y está bajo el mando de un Comisario General de las De-
legaciones judiciales. Está también en Bruselas bajo la au-
toridad del comisario general; la Oficina Central de Docu-
mentación Nacional e Internacional de Policía de lo Criminal,
la cual lleva todos los expedientes que conciernen a delin-
cuentes y delitos, publica boletines de policía y se encarga
de todos los enlaces con fuerzas policlacas extranjeras.

Para ingresar en la policía judicial se requie-
re pasar varios exámenes de servicio civil; los ascensos -
dependen en gran parte de la antigüedad. Su personal actual
es de 850.

HOLANDA

En Holanda hay tres tipos de policía: La municipal, la del Estado y una gendarmería militar llamada Royal Marechaussee. Ciento veintisiete ciudades tienen cada su propia fuerza de policía municipal, administrada por el burgomaestre o alcalde. La policía del Estado patrulla los pequeños poblados y los distritos rurales. La gendarmería militar tiene a su cargo la vigilancia de la frontera y proporciona la guardia de la casa real. La policía del Estado, que depende directamente del Ministro de Justicia, es con mucho margen la fuerza más importante de Holanda; está dividida en cinco grupos regionales, correspondientes a la organización de los tribunales del país. Las cinco regiones se subdividen en 22 distritos, cada uno de los cuales tiene sus propios detectives y un grupo de policía de tránsito motorizada. Hay también dos distritos policíacos fluviales, los cuales tienen una flotilla de 75 barcos con una tripulación total de 400 hombres aproximadamente. El número de policías municipales y estatales es de 20,000 aproximadamente.

Hay en este país cuatro escuelas de policías para los diferentes rangos de oficiales policíacos. La policía holandesa está bajo las órdenes de un director general, quien también tiene a su cargo todas las relaciones -

con policías extranjeras. En la Haya existe un laboratorio científico adscrito a las Oficinas del Director General.

PAISES ESCANDINAVOS

En los países escandinavos (Suecia, Dinamarca, Finlandia y Noruega) antiguamente tenían sistemas policíacos bastante parecidos entre sí, organizados sobre el principio de descentralización. Sin embargo, Suecia es ahora el único de los cuatro países que tiene una policía descentralizada, pues los otros tres han seguido la tendencia común europea hacia la centralización de los asuntos policíacos.

Desde hace mucho tiempo Suecia ha estado dividida en 25 provincias, entre las cuales se cuenta la capital, Estocolmo, que es una provincia en sí misma. La policía de Estocolmo está bajo el mando de un Comisionado de Policía (polismästare), quien está sujeto a la vigilancia y dirección del gobernador de la ciudad. La fuerza de policía es "comunal" (municipal) y el comisionado es un empleado municipal, aunque nombrado por el gobernador. Se compone de unos dos mil hombres, incluyendo cerca de 500 detectives.

En este sistema policíaco descentralizado existen algunas instituciones centrales sostenidas por el gobierno nacional, por ejemplo el Instituto Nacional de Poli

cia Técnica y la Escuela de Policía, ambas ubicadas en Estocolmo y la llamada Policía Estatal, cuya oficina principal está también ubicada en esa capital.

La Escuela de Policía de Estocolmo es una de las más grandes del mundo. Los exámenes son obligatorios para todos los rangos hasta el de comisario de policía -- (equivalente al de superintendente en Inglaterra y el de capitán en Estados Unidos de Norteamérica) y también para los Jefes de policía.

La policía de Dinamarca está centralizada y la encabeza un director general, que es el Comisionado de policía de Copenhague, quien disfruta de cierta independencia debido a lo grande de la ciudad, Dinamarca está dividida en 74 distritos policíacos, cada uno con su jefe de policía, quien es también en algunos aspectos, un magistrado. Todos los Jefes de policía local están subordinados al Director General que reside en Copenhague.

Antes de la segunda guerra mundial, el sistema policíaco finalndés era muy parecido al sueco, pues su gobierno, en lo que respecta a su administración, quedó casi intacto después de que se separó de Suecia en 1809, pero la segunda guerra mundial trajo consigo algunos cambios. La

policía quedó centralizada en 1942 y se le nombró un director general, las facultades de este funcionario son más -- bien las de un eslabón de enlace entre el secretario del interior y la policía, pues no es un jefe ejecutivo de la policía en el sentido ordinario, en la capital, Helsinki, hay una institución llamada Oficina Central de Investigación Criminal, organización independiente que mantiene expedientes de huellas dactilares y modus operandi, y un laboratorio criminológico. También tiene a su cargo todas las relaciones con fuerzas policíacas extranjeras.

La policía noruega está también centralizada, pero casi únicamente en lo que concierne a sueldos, pues los diversos jefes de policía trabajan con bastante independencia, con el comisionado de policía de Oslo como un primus inter pares (primero entre iguales). No hay Director General ni Jefe Ejecutivo Central. A la policía de -- Oslo se le confían determinadas actividades policíacas de extensión nacional, en lo que concierne a huellas dactilares y laboratorios criminológicos.

La Comisión Internacional de Policía de lo Criminal (ICPC) en 1923, en el segundo Congreso Internacional de Policía de lo Criminal de Europa, celebrado en Viena, - Austria, se emprendió una acción concreta bajo los auspicios de Schober, Comisionado de policía de Viena, se creó

esta Institución conocida comúnmente como International -- Criminal Police comission y su oficina principal, juntamente con la Oficina Internacional, establecida en Viena, donde ambas funcionaron durante algunos años. Actualmente pertenecen a la ICPC 35 países : Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, - Guatemala, Holanda, Hungría, India, Irán, Islandia, Israel, Italia, Líbano, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tángen. (Marruecos) Trieste (zona angloamericana), turquia, Venezuela y Yugoslavia.

El objetivo de la ICPC, es asegurar y promover la mayor ayuda mutua posible entre todas las autoridades policíacas dentro de los límites de las leyes existentes en los diferentes países. (9)

Obviamente que nuestra organización policíaca está muy distante de las que ya se han mencionado, en tal virtud es menester que para su mejoramiento, en la investigación del delito y del autor del mismo, los elementos --- policíacos se preparen en una escuela especial a efecto de que sigan una verdadera carrera de investigadores, así mis

(9) Soderman Harry y J.O' Connell John Métodos Modernos de Investigación Policiaca. Limusa Méx. 1979. págs. 27 y sig.

mo el Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional deben - tomar muy en cuenta las Ciencias Penales como las Auxiliares del Derecho Penal para que dicha Institución y el Juez estén debidamente enterados de la personalidad del delincuente y este último norme su criterio al momento de dictar la sentencia correspondiente.

Sobre esta base, se define la Ciencia del Derecho Penal como "el estudio del Derecho Penal en forma ordenada, sistemática y racional. Las ciencias penales explican las causas, el nexo entre el delito y los factores que lo producen (10)

Por lo que es necesario el conocimiento de las - llamadas ciencias penales. El Maestro Porte Petit define - las Ciencias Penales como "el conjunto de disciplinas o --- ciencias, referentes al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad, es decir, a los elementos del delito sea desde un plano filosófico, jurídico o causal explicativo. (11).

La Criminología es el término de muchas ciencias

(10) Tena Castellanos Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Porrúa Mex. 1974. pag. 25

(11) Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la - Parte General de Derecho Penal. Regina de los Angeles Mex. 1973. pag. 33.

penales, como la Antropología, Sociología, Endocrinología, Psicología y Estadística criminales, paralelamente a éstas existen las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal entre las cuales sobresalen la Medicina Legal y la Criminalística.

La Antropología Criminal estudia al hombre delincuente, estudia las causas biológicas del delito. Esta ciencia se desarrolló con los estudios del positivista italiano César Lombroso quien publicó en el año de 1876 su libro titulado "El hombre delincuente" y establece en el mismo al criminal congénito o nato como un ser atávico con regresión al salvaje en virtud del atavismo, locura moral y epilepsia, los delincuentes natos representan el tipo criminal, estas doctrinas han caído en desuso en la actualidad.

La Sociología Criminal, tiene por objeto el estudio de la delincuencia desde el punto de vista social, pretende hallar sus causas en el medio ambiente. El positivista italiano Enrique Ferri dió gran impulso a esta ciencia y merced a esto se le considera como el padre de esta disciplina.

La Endocrinología criminal intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las -

glándulas de secreción interna; trata de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito. El desequilibrio de las secreciones glandulares engendra trastornos en la conducta humana que, a su vez motivan el delito.

La psicología criminal es una rama de la Antropología criminal; estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos. Adquiere importancia con Sigmundo Freud (1856-1939), este autor establece que no sólo el delito sino todos los fenómenos humanos, tienen una fuente de producción de tipo sexual. Alfredo Adler (1870-1937) discípulo del primero en su libro titulado "Teoría de la Psicología Individual (1920), expresa que lo definitivo, el impulso motor en la vida es el sentimiento de la propia personalidad (complejo de inferioridad). (12)

La tarea psicológica en el ámbito penitenciario o criminológico tiene dos aspectos : diagnóstico y tratamiento.

El diagnóstico tiene por objeto conocer quien es el individuo que llega a una Institución penitenciaria, conocer las características de su personalidad y puede ser individual, grupal e institucional.

El diagnóstico individual es el conocimiento de los múltiples y complejos aspectos de la personalidad del - delincuente, se utilizan generalmente las siguientes técnicas : Historia Clínica, Tests de inteligencia, Tests proyec-
tivos, Inventarios de personalidad, Test de ascendencia - su-
misión de Allport, Test de intereses y actividades, Entre-
vistas focalizadas y abiertas.

El diagnóstico grupal, en algunas ocasiones es necesario conocer las características de un grupo especial dentro del penal, por ejemplo, los que trabajan en determina-
do taller, las personas que están alojadas en un dormitorio y se pueden aplicar Tests colectivos de inteligencia, de --
personalidad y proyectivos, en especial la figura humana.

En el tratamiento, es indudablemente un correc-
to psicodiagnóstico. La psicoterapia al igual que el diag-
nóstico puede ser individual, grupal e institucional.

La terapia individual significa la relación in-
terpersonal con el interno, con un encuadre riguroso.

En la psicoterapia de grupo, a través del estu-
dio del grupo se intenta explicar la diversidad, complejidad,
fluidez de la situación grupal, que proyecta los comporta-
mientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes.

A través del grupo los internos pueden verbalizar y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en estos individuos.

La terapia institucional, debe ser integral, e intervenir en todos los niveles de la Institución penitenciaria en relación a las necesidades del Interno.

En relación a los detenidos, la tarea psicológica consiste en un estudio de personalidad a efecto de - atenuar situaciones de angustia que son tan frecuentes cuando un individuo vive las situaciones de encierro. Esta -- atenuación de la sintomatología de angustia previene cuadros depresivos agudos (suicidios), conductas autodestructivas (marcarse, cortarse), así como situaciones de pánico y agresividad hacia otras personas.

En los procesados, el estudio de la personalidad en forma integral aplicando múltiples técnicas. Se - observa que la situación del procesado es de angustia desde el punto de vista psicológico, ya que el individuo no sabe si la sentencia será o no absoluta.

En los sentenciados se efectúa un retest y se intensifica el tratamiento psicológico.

Es necesario para los efectos de una idónea determinación de la pena en su fase procesal se obtengan los informes sobre las características de personalidad del sujeto por el juez y no solamente sobre los aspectos psicológicos individuales sino también los familiares. Un informe estrictamente de personalidad que enuncia el grado de peligrosidad del interno, así como la aproximación a un pronóstico de su comportamiento. (13)

La Estadística criminal, mediante ésta es posible llegar a generalizaciones en materia de delitos en una región dada y en un cierto momento histórico.

Las conclusiones de la estadística criminal, deben ser tomadas en cuenta con ciertas restricciones, porque el delito, por su carácter complejo, no puede ser manejado exclusivamente con base en datos estadísticos.

La Medicina Legal, presenta al servicio de la administración de la justicia penal los conocimientos y las técnicas Médico Quirúrgicas, en la investigación de delitos y tratamiento de delincuentes, se requiere el auxilio de médicos forenses, en los delitos de sangre así como los sexuales. El Médico examina tanto al sujeto activo como al pasivo

(13) Marchiori Hilda Psicología Criminal Porrúa Mex. 1979
Pag. 7 y sig.

de un delito y procura establecer el nexo causal entre el autor y el resultado,

La Psiquiatría Médico Legal es una especialidad dentro de la medicina legal y tiene por objeto el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psíquicas e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedades o anomalías mentales. La opinión del psiquiatra forense resulta de gran utilidad para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente en condiciones psíquicas especiales. (14)

La criminalística " es un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al descubrimiento de los delincuentes y de los delitos, al conocimiento del modus operandi de aquéllos, al descubrimiento de las pruebas y procedimiento para utilizarlas. (15)

Quiroz Cuarón, establece que la criminología es la "Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de la conductas antisociales", citando el mencionado -- autor a Casanova en su "Antropología Jurídica" es la ciencia

(14) Tena Castellanos Loc. cit. pag. 28

(15) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal. - Editora Nal. Mex. 1973.

que tiene por objeto el estudio de la ~~criminalidad~~ criminalidad y del hombre antisocial, en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas socialmente nocivas. (16)

La política criminal, es la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y represión del delito. Es el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.

(17)

Ahora bien, el conocimiento y dominio de estas ciencias auxiliares de Derecho Penal es indispensable para aquellos que tienen la tarea de velar por la sociedad, investigando los delitos y sus responsables, por lo que es indispensable el grado de especialización técnica en esta materia para que la Institución que nos ocupa siga cumpliendo con la tarea encomendada por Carta Magna en beneficio del país.

(16) Quiróz Cuarón Alfonso.- Medicina Forense.- Porrúa Mex. 1977. Pag. 935

(17) Tena Castellanos Loc. Cit. pag. 29

CAPITULO CUARTO

C O N C L U S I O N E S

I. Esta Institución, cualquiera que haya sido su origen, su organización y funcionamiento, para ajustarse a la realidad del momento debe tener presente el interés social, pues en él tiene su garantía y su justificación.

II. La persecución de los delitos en la --- Epoca Azteca, seguía el sistema inquisitorio, ya que dicha -- función estaba encomendada a los jueces, así como también, la aplicación de la pena; en la Epoca Colonial, esta función la - ejercían diferentes autoridades e instituciones y en México - Independiente, el Ministerio Público aparece ya como una Ins-- titución a la que se le encomienda exclusivamente la persecu-- ción de los delitos.

III. Las funciones del Ministerio Público reconocidas constitucionalmente, representando en la actualidad un progreso al encomendar la investigación y persecución de - los delitos a una Institución especializada.

IV. El Ministerio Público es una Institución de buena fé, representa el interés social en forma directa e -- indirectamente de las personas relacionadas con el delito, buscando el restablecimiento del Orden Jurídico violado, solicitando la imposición de la sanción correspondiente, medida de dignidad, o en su caso, la declaración de irresponsabilidad en beneficio del procesado.

V La Institución que nos ocupa, dentro de la secuela procedimental representa una garantía de seguridad jurídica, su intervención también en el juicio de amparo tiene su génesis en la facultad -obligación- de vigilar la observancia del orden constitucional, es además auxiliar de otros órganos del Estado sin formar parte de ellos, sin perder su autonomía y jerarquía.

VI. La función exclusiva de la Institución en la investigación y persecución de los delitos requiere de mecanismos especializados, de técnicas modernas de investigación que llevan a dicha Institución al mejor cumplimiento de sus fines.

VII. Las técnicas de Investigación del Delito que son el instrumento de que se vale la Institución deben estar acordes con la capacitación de su personal; los agentes-investigadores, y la Policía Judicial que están bajo el mando inmediato de la Institución deben adaptarse a las necesidades de su función por lo que dicha Institución en este aspecto debe transformarse.

VIII Los métodos actuales de capacitación a Agentes del Ministerio Público, no son eficientes, ya que dicha capacitación debe enfocarse más a las Ciencias Auxiliares de la Investigación del Delito que a la capacitación jurídica de sus Agentes, toda vez que son peritos en derecho.

IX. La capacitación técnica de la Policía Judicial como instrumento de investigación del delito, requiere un cuidadoso tratamiento y acuciosa legislación.

X. La elaboración de Normas reglamentarias que precisen tanto los términos como los procedimientos científicos de investigación son necesarias a fin de que representen una verdadera garantía social; coadyuven a una eficaz administración de justicia, se eviten violaciones constitucionales que redunden en perjuicio de los gobernados y en desprestigio de la Institución, así como de la seguridad jurídica colectiva.

XI. Se requiere el establecimiento de un mecanismo de dependencia estructural no solo jerárquica sino técnica, entre la Policía Judicial y el Ministerio Público, un control jurídico y directo por los Agentes del Ministerio Público respecto a los actos de la Policía Judicial, para evitar arbitrariedades, cumplir mejor con el mandato Constitucional contenido en el Artículo 21 de dicho ordenamiento.

XII. El Ministerio Público debe contar en la averiguación, con mecanismos administrativos especiales -- apropiados, para el estudio y apreciación de la personalidad del indiciado, a fin de proporcionar con la consignación, un

informe psicológico del presunto responsable, de su núcleo familiar, que será auxiliar para que el Organo Jurisdiccional en su caso haga la aplicación justa de la pena.

XIII El levanyamiento de Actas de Policía Judicial llevadas a cabo de manera técnica, propicia la --- comprobación del cuerpo del delito en forma fehaciente. Se eviten diligencias innecesarias y molestas que en la mayoría de los casos que acarrear arbitrariedades y retardan el trámite de los negocios sometidos a su competencia en perjuicio de la Sociedad.

XIV Los recursos de la Institución, deben enfocarse a la creación de Colegios Especializados y permanentes de investigadores judiciales formando investigadores de - carrera por lo que requieren verdaderos planes de estudio --- completos y seriados, eliminando los cursillos parciales que sólo desvían los recursos de la Institución sin beneficio --- alguno.

XV. Se propone la elaboración y expedición de un reglamento policíaco para la investigación de ilícitos-penales y de los presuntos responsables, el que establecerá -

científica e institucionalmente, los métodos y procedimientos correspondientes

XVI. Debe reformarse el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en lo relativo a las reglas para la comprobación del Cuerpo del Delito, para ajustarlo a las técnicas modernas de investigación y capacitación que sobre esta materia se proponen.

XVII Con este Reglamento, el Ministerio -- Público, cumplirá con sus funciones en forma más eficiente, haciendo la justicia más pronta y expedita, proviniendo -- mejor las arbitrariedades y violaciones constitucionales.

B I B L I O G R A F I A

- ACERO JULIO. PROCEDIMIENTO PENAL, CAJICA S.A
PUEBLA, PUE. MÉX. 1976.
- BELLING ERNEST DERECHO PROCESAL PENAL.- LABOR
S. A. ESPAÑA 1943.
- BERNARDINO DE SAHAGUN HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE
NUEVA ESPAÑA MÉX. 1829-1830.
- BORJA OSORNO GUILLERMO DERECHO PROCESAL PENAL.- JOSÉ
M. CAJICA J. R. MÉX. 1969
- BURGOA IGNACIO EL JUICIO DE AMPARO PORRÚA MEX.
1975. .
- CASTILLO LARRAÑAGA DERECHO PROCESAL CIVIL. PORRÚA
RAFAEL DE PINA MEX. 1961.
- CASTRO V JUVENTINO EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO
PORRÚA MEX. 1973.
- CENICEROS JOSE ANGEL CRIMINALÍA ED. BOTAS MÉX. AÑO
III 1936-1937.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIEN-
TOS PENALES.- PORRÚA MEX. 1974.

- CUELLO CALON EUGENIO DERECHO PENAL.- EDITORIAL NACIONAL MEXICO 1973.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO DERECHO PROCESAL PENAL.- PORRÚA MÉX. 1977.
- GONZALEZ BUSTAMANTE
JUAN JOSE PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. PORRÚA MEX. - 1967.
- GUARNERI JOSE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL JOSÉ M. CAJICA PUEBLA, PUE. MEX 1952.
- MARCHIORI HILDA PSICOLOGÍA CRIMINAL PORRÚA MEX. 1979.
- MEMORIAS CONFERENCIAS NACIONAL DE PROCURADORES DE JUSTICIA MEX. 1960.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO EL DERECHO PRECOLONIAL, PORRÚA MEX. 1976.
- PORTE PETIT CANDAUDAP
CELESTINO APUNTAMIENTO DE LA PARTE HENERAL DEL DERECHO PENAL.- REGINA DE - LOS ANGELES. MÉX. 1973.
- SERRA ROJAS ANDRES DERECHO ADMINISTRATIVO PORRÚA MEX. 1974.
- QUIROZ CUARON ALFONSO MEDICINA FORENCE PORRÚA MEX. 1977

SODERMAN HARRY Y J.O. MÉTODOS MODERNOS DE INVESTIGACIÓN
CONNELL JOHN POLICÍACA, LIMUSA MEX. 1979.

TENA CASTELLANOS FERNANDO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE-
RECHO PENAL PORRÚA MEX. 1974.

VILLAVICENCIO AYALA PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN
MIGUEL JOSE CRIMINAL LIMUSA MÉX. 1976.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NUEVA LEGISLACION DE AMPARO

" LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO "

SU FUNCION TECNICA EN LA INVESTIGACION DE
LOS DELITOS

INTRODUCCION
CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES

	PAG
1) EPOCA AZTECA	1
2) EPOCA COLONIAL	5
3) MEXICO INDEPENDIENTE	14

CAPITULO SEGUNDO
EL MINISTERIO PUBLICO

1) FACULTADES ESPECIFICAS CONSTITUCIONALES	26
2) CARACTERISTICAS	38
3) TITULAR DE LA ACCION PENAL Y EJERCITANDO LA FACULTAD DE POLICIA JUDICIAL	42
4) PARTICIPACION EN EL PROCESO	45
5) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	50

M-0018257

CAPITULO TERCERO
EL MINISTERIO PUBLICO Y SU FUNCION INVESTIGADORA

	PAG.
1).- <i>La Función de Policía Judicial como una de las atribuciones del Estado.</i>	71
2).- <i>Clasificación de los Organismos y de los Cuerpos Policiacos</i>	73
3).- <i>La Policía Judicial y el Ministerio Público</i>	83
4).- <i>Necesidad de una Función Técnica en la Investigación del Delito y su Reglamentación.</i>	91

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES	121
------------------------	-----